



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria
contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los
Centros de Conciliación de Juliaca – 2022

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Condori Sucapuca, Luis Nilton (orcid.org/0000-0002-5235-8560)

ASESOR:

Mg. Alva Galarreta, Mirko Juan Jose (orcid.org/0000-0001-8211-1705)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA - PERÚ

2024

DEDICATORIA

A Dios, a mis padres, y a toda mi hermosa familia, por apoyarme y estar presente en todo mi camino profesional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad César Vallejo por contribuir en este logro profesional, a mi asesor por guiarme durante todo este proceso de titulación.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ALVA GALARRETA MIRKO JUAN JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, asesor de Tesis titulada: "Causas del incumplimiento de obligación alimentaria contenidas en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación - Juliaca-2022", cuyo autor es CONDORI SUCAPUCA LUIS NILTON, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 25 de Abril del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MIRKO JUAN JOSE ALVA GALARRETA DNI: 32915659 ORCID: 0000-0001-8211-1705	Firmado electrónicamente por: MJALVAGA el 16-05- 2024 23:55:47

Código documento Trilce: TRI - 0743391



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CONDORI SUCAPUCA LUIS NILTON estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ESTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Causas del incumplimiento de obligación alimentaria contenidas en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación - Juliaca-2022", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LUIS NILTON CONDORI SUCAPUCA DNI: 40715304 ORCID: 0000-0002-5235-8560	Firmado electrónicamente por: 722CONDORIS el 25- 04-2024 19:18:02

Código documento Trilce: TRI - 0743394

ÍNDICE DE CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1 Tipo y diseño de investigación	20
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	20
3.4 Participantes	21
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	22
3.6 Procedimiento	22
3.7 Rigor científico	22
3.8 Método de análisis de datos	23
3.9 Aspectos éticos	24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	25
V. CONCLUSIONES	33
VI. RECOMENDACIONES	34
REFERENCIAS.....	35
ANEXOS	45

- ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN
- ANEXO 2: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
- ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA
- ANEXO 4: ENTREVISTAS
- ANEXO 5: Evidencia muestras fotográficas

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización.....	21
Tabla 2. Cuadro de participantes	21
Tabla 3. Validación del primer experto	23
Tabla 4. Validación del segundo experto	23
Tabla 5. Validación del tercer experto	23

RESUMEN

La investigación titulada “Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022”; planteó como objetivo general conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los centros de conciliación Juliaca-2022; y, como objetivos específicos, identificar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial; establecer si al garantizar el bienestar físico del menor alimentista se enerva la causa de no tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial; y, determinar si al garantizar el bienestar psicológico del alimentista se desvirtúa la falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial; la investigación planteó un enfoque cualitativo, de tipo básica, diseño interpretativo basado en la teoría fundamenta. Como instrumento para la recolección de datos se utilizó la guía de entrevista, la cual fue aplicada a profesionales especialistas en la materia, cuyos resultados ayudaron a concluir que pese a la eficacia de los mecanismos de resolución de conflictos, la conciliación extrajudicial en los casos de alimentos de menor de edad, se presentan diversas causas que impiden el cumplimiento de los acuerdos adoptados por las partes, ocasionado por los problemas económicos del obligado alimentario; siendo las más importantes, la falta de un trabajo estable, el no contar con un sueldo fijo, o adoptarse acuerdos conciliatorios desconociendo la capacidad económica del obligado.

Palabras clave: Alimentos, conciliación extrajudicial, desarrollo integral, acuerdo conciliatorio, desempleo.

ABSTRACT

The research entitled "Causes of non-compliance with the maintenance obligation of non-compliance with the food obligation contained in the extrajudicial conciliation acts, in the Conciliation Centers of Juliaca - 2022"; set out the general objective of finding out the causes of non-compliance with the food obligation the causes of non-compliance with the food obligation contained in the extrajudicial conciliation acts in the the Juliaca-2022 Conciliation Centers; and, as specific objectives, to identify whether the Principle of the Best Interest of the Child undermines the cause of not having a stable job for the non-compliance with the not having a stable job for the non-compliance of the extrajudicial conciliation act; to the physical wellbeing of the minor child is not affected by the non-compliance with the extrajudicial the cause of not having a steady salary for the non-compliance with the extrajudicial settlement of the out-of-court settlement agreement; and, to determine if guaranteeing the child's the psychological well-being of the child support obligor, the lack of proof of the obligor's the economy of the obligor for the conclusion of the extrajudicial conciliation act. The research proposed a qualitative approach, of a basic type, interpretative design based on grounded theory. As an instrument for data collection, an interview guide was used, which was applied to professionals specialized in the subject, whose results helped to conclude that despite the effectiveness of conflict resolution mechanisms, extrajudicial conciliation in child support cases, there are several causes that prevent compliance with the agreements adopted by the parties, caused by the economic problems of the obligor, the most important being the lack of a stable job, not having a fixed salary, or adopting conciliatory agreements without knowing the economic capacity of the obligor.

Keywords: alimony, extrajudicial conciliation, integral development, conciliation agreement, unemployment.

I. INTRODUCCIÓN

El presente estudio tuvo como finalidad conocer cuáles son las causas de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022, contenido que se desarrolló debido a la relevancia de la problemática planteada.

En la actualidad, podemos advertir que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos (en adelante MARS) han coadyuvado a la pronta solución de las controversias que se generan en la sociedad; en el caso de los problemas relacionados con la pensión alimentaria, la conciliación ha sido de gran ayuda para la solución a los problemas dentro de la relación paterno filial; no obstante, pese a que los acuerdos adoptados por las partes, generan la calidad de título de ejecutivo, en su mayoría, en la vía extrajudicial ocurren diversas circunstancias que limitan el cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del deudor, por lo que es necesario conocer las causas que generan este incumplimiento.

Sin embargo, es menester indicar que, el contenido constitucional del interés superior del niño exige que, toda decisión que adopten las autoridades, en donde se encuentre inmerso un menor, los efectos deben favorecer a este último; en esa línea, si bien existen situaciones en donde el deudor alimentario se le hace imposible cumplir con los acuerdos alimentarios, debido a que este último no cuenta con un trabajo estable; este aspecto, si bien es una causa objetiva que genera una falta de ingresos para el cumplimiento de las obligaciones; no podemos pasar por alto que, el derecho de proveer alimentos es de obligatorio cumplimiento, debido a que está ligado con múltiples derechos que garantizaría el desarrollo íntegro del menor, incluso hasta su supervivencia.

Hoy en día, se puede apreciar, que el alimentista al no cumplir con los pagos correspondientes del monto asignado en las actas de conciliación, la parte afectada recurre a realizar la denuncia correspondiente, por lo que se incoa a

dar inicio con el proceso, realizándose las diligencias correspondientes y constatando que en verdad no se cumplió con la pensión de alimentos; sin embargo, no se realiza una diligencia sobre el porqué del incumplimiento de pago, o si por el contrario al realizar las actas de conciliación se constató si el alimentante iba a poder hacer efectivo el pago, si este contaba con un trabajo estable, donde se tengo un sueldo fijo lo suficiente para poder cubrir sus necesidades primarias y el pago correspondiente, o por el contrario si este tenía un trabajo, consecuencias que se pueden suscitar generando el incumplimiento del pago, trayendo consigo la vulneración del principio de interés superior del niño, el cual se encuentra amparado normativamente por medio de la Ley N° 30466, con el propósito de establecer garantías y/o parámetros para que se considere en primer lugar tal principio en todos aquellos procesos que se susciten, haciendo respetar debidamente sus derechos (Ibérico, 2016), del mismo modo se vulnera el bienestar físico del alimentista, pues al no recibir la pensión de alimentos, no se tiene una buena alimentación, por lo tanto, tampoco una vida digna (Cuesta, et.al, 2017), de la misma manera se vulnera el bienestar psicológico del alimentista, al ser parte de los problemas entre sus progenitores tiende a mostrarse cambios en su conducta, desarrollando emociones negativas (Blanco & Diaz, 2005).

A nivel nacional, se tiene una normativa en donde se indica que todo aquel que posee los medios suficientes para hacerse cargo del cumplimiento efectivo de la pensión alimentaria, no realice tal pago, será merecedor de una pena pues este acto se configura como un hecho delictivo el cual está tipificado en nuestro Código Penal; sin embargo, no se tiene una normativa que señale de manera expresa la constatación de la economía del alimentante como requisito fundamental antes de realizar un acta donde se indique la obligación de un monto específico por alimentos.

Es así, que nos hemos planteado el siguiente: 1) **problema general**: ¿Cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022?; de este problema se disgrega los siguientes **problemas específicos**: 1.1)

¿El Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial?; 1.2) ¿Garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la causa de no tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial?; y, 1.3) ¿Garantizar el bienestar psicológico del alimentista desvirtúa la falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?

Asimismo, se elabora la justificación en tres aspectos, **justificación teórica**, en cuanto a tal justificación, para el mejor entendimiento del estudio, se realizará una búsqueda a profundidad sobre definiciones teóricas de las categorías de estudio, por consiguiente, de las subcategorías planteadas, y teorías que contribuirán con un mejor entendimiento del desarrollo del tema, asimismo se desarrollaran teorías de los términos más empleados en el estudio, toda esa información contribuirá con lectores o estudiantes que busquen información acerca de los términos empleados, asimismo una vez desarrollado el estudio en su totalidad contribuirá como antecedente a investigaciones futuras que se preocupen de esta problemática, en segundo lugar la **Justificación metodológica**, para el logro de la obtención de las finalidades que se tiene en el estudio, por consiguiente para dar respuesta fehaciente a los problemas planteados, se tendrá que seguir una ruta metodológica el cual guiará a la obtención de resultados que se quieren obtener, por lo cual, se consideró realizar un estudio cualitativo, de diseño hermenéutico-jurídico, de tipo básico y nivel descriptivo-analítico, como técnica una entrevista y como instrumento la guía de entrevista, la misma que será validada por un juicio de expertos quienes darán su punto de vista para poder aplicar el instrumento, asimismo es importante recalcar que no serán modificadas las respuestas dadas por los participantes con el fin de dar a conocer una información cierta, de tal modo incrementar conocimientos, pero con información veraz, **Justificación jurídica**, al conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022, se podrá contribuir con los operadores de justicia, impulsándolos a que estos promuevan un proyecto de ley, en el cual se establezca como requisito principal la constatación de la economía del alimentante, el trabajo estable y que tenga un

sueldo fijo, de tal manera su falta de constatación no vaya a producir vulneración del principio de interés superior del niño, aspecto muy importante que no debe dejarse de lado, pues consigo se vulnera el bienestar físico y psicológico de este, además se contribuirá con disminuir casos de que el alimentante omitan realizar el pago de sus obligaciones contenidas en actas, lo cual también contribuirá con la disminución del incremento de los procesos sobre omisión a la asistencia familiar; es decir que para casos de alimentos previamente se tenga que constatar fehacientemente la situación real del obligado a fin de establecer una pensión justa y consecuentemente esta se mantenga en el tiempo. **Justificación social**, en cuanto a tal justificación el presente estudio contribuirá con la sociedad, pues no se generarán más peleas ni resentimientos entre la familia, así mismo se contribuirá con el menor, pues no se vulnerará el principio del interés superior del niño, se tendrá como prioridad el bienestar físico y psicológico del alimentista.

Finalmente, establecimos como objetivos: 1) **Objetivo general**: Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los centros de conciliación Juliaca-2022. Así también, se estableció como **objetivos específicos**: 1.1) Identificar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial; 1.2) Establecer si al garantizar el bienestar físico del menor alimentista se enerva la causa de no tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial; y 1.3) Determinar si al garantizar el bienestar psicológico del alimentista se desvirtúa la falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.

II. MARCO TEÓRICO

De inicio, citaremos investigaciones internacionales y nacionales relacionadas a nuestras categorías y subcategorías; así las cosas, a **nivel internacional** tenemos:

Caguana (2019), en su tesis titulada *“Los apremios personales por el no pago de las pensiones de alimentación y precepto a la integridad de la persona en la ejecución de las medidas en los centros de rehabilitaciones colectivas”*, tuvo como propósito general, indagar el precepto a la integridad individual en la normativa del educador, así como el no pago de las pensiones de alimentación; la metodología aplicada fue la cualitativa, con un nivel descriptivo, con el cual se arribó a la conclusión que, las normas que contienen las legislaciones ecuatorianas, no son suficientes para que se adecuen a las ejecuciones en cuanto nos referimos al precepto de integridad de una persona delimitados en el mismo, pese a sus modificatorias han producido muchas controversias en cuanto a la ejecución de las medidas, ya que las mismas condiciones hacen que los sentenciados por distritos tipos de delitos y que se ve que los obligados nunca cumplen sus obligaciones pese a las normas.

Rea (2019), en su tesis titulada *“Estudio histórico comparado de los procedimientos de apremios personales por no cumplir el pago de pensiones de alimentos, para adolescentes y niños”*, tuvo como propósito general, reconocer los procedimientos de apremios personales por no efectuar el pago de los alimentos en los menores; la metodología aplicada fue la cualitativa, con un diseño no experimental, nivel descriptivo, cuya conclusión evidenció la elaboración de nuevos reglamentos y normas para evitar la transgresión de precepto a los alimentos, mismas que no han surtido efectos deseados, es así que el 2017 la corte constitucional declara improcedente el Art. 137 del código de procesos, en los que ordenaban apremios personales por incumplir alimentación por deudas de alimentos, cambiándolo a que si la madre o padre deben más de 2 pensiones alimentarias el juez los llamara a audiencia.

Padilla (2020), en su tesis titulada *“La mediación y los incumplimientos de pagos de pensiones de alimentos en el ámbito de la epidemia COVID 19”*, tuvo

como propósito general, analizar la mediación y los incumplimientos de pagos de pensiones de alimentos en el ámbito de la epidemia COVID 19; planteó una metodología cualitativa, de diseño no experimental, con un nivel descriptivo, con el cual se concluyó que, en el presente estudio se pudo evidenciar la importancia que pueden poseer los abogados y mediadores en el conflicto de los derechos a los alimentos de los infantes, por otro lado se ha logrado demostrar los distintos aspectos de la mediación como modo para resolver conflictos en el ámbito de alimentos.

Basurto y Martínez (2021), en su tesis titulada *“Incumplimientos en los pagos de pensiones alimenticias: evasiones de las responsabilidades de los alimentantes, en la localidad de Guayaquil”*, tuvo como propósito general, delimitar los efectos de los incumplimientos en los pagos de pensiones alimenticias: evasiones de las responsabilidades de los alimentantes, partiendo de los estudios realizados en la localidad de Guayaquil; su metodología aplicada fue la cualitativa, de diseño jurídico, nivel descriptivo, con el cual concluyó que, las pensiones alimenticias son unas obligaciones para los padres que no tienen la tenencia de los adolescentes y niños, y que deben cumplir con estas con el fin de poder avalar su desenvolvimiento integro, pero lamentablemente hay padres que no cumplen de forma voluntaria con estos derechos en beneficio del menor, y que con el fin de no cumplir con la misma, hacen actos fraudulentos en sus patrimonios para así poder verse que no tienen la capacidad económica.

Valarezo (2022), en su tesis titulada *“Estudio de los apremios personales hacia los alimentantes que incumplan pensiones alimentarias, y la trasgresión del precepto a la libertad”*, tuvo como propósito general, ejecutar unos estudios de los apremios personales hacia los alimentantes que incumplan pensiones alimentarias, y la trasgresión del precepto a la libertad; la metodología fue la cualitativa, con diseño no experimental, nivel descriptivo; mediante el cual se concluyó que, en las normativas vigentes no se tiene detallada otra manera de realizar medios sustitutivos para evadir la privación de libertad a los sujetos quienes incumplen con el pago alimentario, en razón de que es importante que se tome en cuenta que el derecho a la libertad es fundamental para todo ser humano, y se da la existencia de instrumentos a nivel internacional como la

convención americana de preceptos fundamentales que no indica que no se puede arrestar por una deuda.

A **nivel nacional**, citaremos investigaciones que guardan similitud con la presente investigación.

Guzman (2019), en su tesis titulada *“Incumplimientos de pagos de pensiones de alimentación y la trasgresión de los intereses superiores del infante en la circunscripción de Carabaylo, 2019”*, tuvo como propósito general, estudiar como transgreden el incumplimiento de los pagos de pensiones de alimentación en los intereses superiores del infante en la circunscripción de Carabaylo; la metodología aplicada fue la cualitativa, de tipo básico, de diseño de teoría fundamentada, nivel descriptivo, y como conclusión tenemos que con el fin de no trasgredir los intereses superiores de los infantes se deben ejecutar rigurosas investigaciones de los ingresos de los padres que se hallan en situación de rebeldía o aquellos que no poseen trabajos dependientes de tal forma que se logre asegurar una pensión de alimentación que avale el desenvolvimiento de la salud y físico del infante.

Perez y Perez (2020) en su tesis titulada *“Incumplimiento de la prestación de la obligación alimentaria y la vulneración del interés superior del niño, en la CSJ de Lima este 2020”* planteo como objetivo, determinar como el incumplimiento de la obligación alimentaria vulnera el interés superior del menor; la metodología aplicada fue de tipo básica, con un enfoque cualitativo, basado en la teoría fundamentada, mediante el cual se arribó a la conclusión que, cuando se produce el incumplimiento de la pensión de alimentos, se afecta directamente el interés superior del niño; este deber no solo abarca la responsabilidad de proporcionar alimentos, sino también la obligación de educar, velar por su salud y asegurar su participación en actividades recreativas, contribuyendo así al adecuado desarrollo emocional y psicológico del niño.

López y Mamani (2022), en su tesis titulada *“Factores de los pagos de pensiones alimenticias en los preceptos de los niños en la circunscripción de Puno, 2019”*, tuvo como propósito general, reconocer el factor que genera el incumplimiento de pago de pensiones de alimentación, en los preceptos de los

infantes de la circunscripción de Puno – 2020; la metodología aplicada fue la cualitativa, de tipo básico, diseño descriptivo, con el cual se concluyó que hay factores que influyen en el no cumplimiento de los pagos de pensiones alimenticias, son los factores económicos, sociales, culturales y educativos, y que muchas veces los obligados no poseen trabajo o están enfermos lo que hace que quebranten los pagos de pensiones de alimentos de los preceptos de los infantes en la circunscripción de Puno – 2020.

Cala y Pillco (2023), en su tesis titulada *"Incumplimiento de la obligación alimentaria y vulneración del Interés Superior del Niño en el Segundo Juzgado de Paz Letrado, Arequipa – 2021"*, tuvo como objetivo general, determinar la frecuencia con la que se presenta el IOA y la vulneración del ISN, en el Segundo JPL de Arequipa, y si los mecanismos y medidas legales a realizar ante el incumplimiento de la obligación alimentaria cumplen con el fin de salvaguardar el ISN, su investigación planteó un enfoque cualitativo, de tipo básico y con un diseño no experimental; concluyendo que, el desempleo puede afectar los ingresos del deudor alimentario; sin embargo, es crucial destacar que la condición socioeconómica no debería ser una excusa para dejar de cumplir con la responsabilidad de satisfacer las necesidades esenciales de los beneficiarios alimentarios, especialmente para garantizar que no se vea comprometido el interés superior del infante.

Silva y Silva (2023) en su investigación titulada *"Ejecución de las actas de conciliación sobre pensión de alimentos en los centros de conciliación extrajudicial, Huacho 2022"* planteó como objetivo determinar sobre la necesidad de regular la ejecución de las actas de conciliación sobre alimentos en la vía extrajudicial, concluyendo que, las actas de conciliación sobre pensión de alimentos emitidas por los centros de conciliación extrajudicial tienen como propósito principal garantizar el respeto y la protección de los derechos de niños y adolescentes que se ven afectados por conflictos entre sus progenitores, especialmente en lo que respecta a su derecho a recibir el sustento necesario.

Con lo antes expuesto, desarrollaremos nuestro marco teórico, el cual está relacionado a nuestras categorías y subcategorías de investigación.

Así las cosas, es pertinente mencionar que, el **trabajo estable** se refiere a una situación laboral en la que una persona tiene empleo de manera continua y duradera, con condiciones que proporcionan seguridad tanto en términos de ingresos como de continuidad laboral. Un trabajo estable implica una relación laboral sostenida en el tiempo, donde el trabajador cuenta con garantías de permanencia, condiciones laborales adecuadas, y una remuneración que le permite satisfacer sus necesidades y una vida digna (Merino, 2014).

En relación a la estabilidad laboral, esta consiste en una permanencia fija en su puesto laboral, garantizando la protección en caso de despido, con el fin de que esto solo ocurra solo bajo causas justificadas; es decir, que se acredite motivos suficientes para la imposición de alguna medida, con la que el trabajador pueda recurrir dicha decisión de manera interna, a fin de que se verifique que las causales imputadas no sean arbitrarias (Caso Lagos del Campo vs. Peru, 2017).

La estabilidad laboral se encuentra amparada en nuestra constitución política, tiene reconocimiento legal, y puede extinguir el vínculo laboral, siempre y cuando exista una causa justa objetiva, proyectando su permanencia en el campo profesional (Roeder, 2019).

Acorde al párrafo anterior, contar con un trabajo estable se vincula al principio de continuidad, al conservar el trabajo y manteniendo vigente los derechos, deberes y obligaciones dentro de la relación laboral; en específico a mayor sea el tiempo de la relación laboral, mejor será el bienestar económico y social del empleador, como fin único dentro de su estabilidad laboral.

La pérdida de trabajo es la situación en la que por distintas circunstancias una persona pierde su puesto de trabajo ya sea por incumplir el contrato, por una enfermedad, un accidente en el trabajo, haber faltado por mucho tiempo al trabajo, o cuando hay más personas dispuestas a ejecutar la misma labor, pero por menos sueldo, entre otras causas que ocasionan esta situación laboral, que suponen una pérdida material para la persona perjudicada (Herrera & Hidalgo, 2002).

Ahora bien, respecto a la **remuneración fija**, podemos decir que, esta implica el pago de servicios por número de horas trabajadas, aislado al logro de los

resultados. En contraste, el trabajador obtiene una recompensa por la prestación de los servicios contenidos en el contrato de trabajo; es menester indicar que, en el Perú el salario mínimo representa el sueldo fijo; la cual se paga de manera mensual, conforme se acuerde por las partes (Olivera , 2023).

Un sueldo fijo se refiere a una forma de compensación laboral en la que los trabajadores reciben una cantidad establecida de dinero regularmente, generalmente en forma de pagos mensuales, como retribución por sus servicios. Este ingreso preestablecido proporciona a los empleados seguridad financiera y les permite planificar sus gastos y cumplir con sus obligaciones de manera más predecible (Torrens & Real, 2019). La remuneración fija, asimilada como salario es una compensación que se da en forma generalizada en las empresas (Lara, 2021).

La remuneración fija es tomada en cuenta por los trabajadores como un componente importante en su vida, debido a que de esta remuneración se deriva tanto sus gastos personales como la manutención de sus descendientes, brindando tranquilidad respecto a su ingreso económico mensual.

Lo contrario a contar con un trabajo estable con remuneración fija seria la situación de **desempleo**, según el Instituto de Estadística e informática – INEI, el Perú para el año 2022 contaba con una tasa de desempleo del 4,3%, que quiere decir que un promedio de 9 millones de peruanos se encontraba desempleado.

Por otro lado, es pertinente desarrollar aspectos básicos sobre los **mecanismos alternativos de resolución de conflictos**; estos representan medios que buscan la rápida solución de conflictos a través del diálogo entre las partes, sin necesidad de recurrir a procedimientos judiciales. Se les llama "alternativos" porque ofrecen una opción diferente al proceso judicial tradicional. Estos mecanismos buscan promover una resolución eficiente y consensuada de los conflictos laborales, agilizando el proceso mediante la negociación y evitando la intervención directa del Poder Judicial (Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, 2023).

Con un criterio similar el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos indica que, los MARS representan posibilidades diferentes a la vía judicial, para la solución de los conflictos; suplen de la decisión judicial por una de forma consensual; es importante abordar diversas formas de solución de conflictos, utilizando como herramienta todas las posibilidades sustentadas en el diálogo por ambas partes (Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos, 2015).

Por su parte (Montes de Oca, 2013) sostiene, que se estaría proponiendo una redefinición del papel de la justicia en la sociedad, destacando la importancia de considerarla como la última instancia u opción a recurrir. Esto implica crear conciencia de que la vía judicial debe ser utilizada solo después de haber agotado otros medios disponibles para satisfacer el derecho de manera efectiva. Estos medios incluyen la conciliación, mediación, arbitraje y negociación. Asimismo, se aboga por fomentar el acceso a estos MARS, promoviendo su utilización como opciones preferentes antes de recurrir a procesos judiciales.

Así las cosas, ingresando a uno de los MARS más importantes, podemos decir que, la **conciliación extrajudicial** regulada en la Ley N° 26872 -Ley de conciliación- en su artículo 5 señala que la conciliación se configura como una institución que ofrece una alternativa para resolver conflictos. En este proceso, las partes involucradas se dirigen a un centro de conciliación extrajudicial con el propósito de recibir asistencia en la búsqueda de una solución consensuada para su conflicto.

En la actualidad, la conciliación extrajudicial se presenta como uno de los recursos más significativos en nuestra sociedad para la resolución de disputas. Este enfoque se inspira en el contexto de la "Cultura de Paz" promovida por las autoridades gubernamentales, y debe ser concebido no solo como un método para solucionar conflictos, sino también como una medida preventiva de otros problemas derivados del conflicto original. Estos objetivos se alcanzan a través del diálogo entre las partes, facilitado por la intervención de un conciliador extrajudicial, según señala (Haita, 2020).

Según la definición proporcionada por Porras (2023) la conciliación se configura como un mecanismo previo al proceso judicial, involucrando al

conciliador, las partes y sus representantes. Su propósito fundamental es evitar o concluir el proceso judicial mediante un acuerdo voluntario entre las partes. Se podría conceptualizar como una negociación en la que un tercero facilita la comunicación. La conciliación puede tener lugar en dos contextos: extrajudicial o dentro del propio proceso judicial.

La conciliación se presenta como un método autocompositivo para resolver conflictos, en el cual un tercero, conocido como conciliador, facilita la comunicación entre las partes involucradas para que puedan resolver sus disputas sin recurrir a un proceso judicial o arbitral. El conciliador desempeña un papel crucial como mediador, fomentando el diálogo y guiando a las partes hacia la solución de sus diferencias, su tarea implica transmitir a las partes que el conflicto no debe ser personalizado, instándolas a identificar sus necesidades reales (intereses) y a explorar diversas opciones de solución respaldadas por criterios objetivos. El objetivo final es lograr un acuerdo que se cumpla a lo largo del tiempo y que mantenga una relación positiva entre las partes involucradas (García & Ocaña, 2023).

Montoya & Salinas (2016) consideran que se podría comparar la conciliación con las relaciones sociales, ya que ambas implican características intersubjetivas y representan procesos dinámicos. La conciliación se percibe como un desarrollo progresivo y dialéctico entre personas que están vinculadas por un conflicto, el cual puede o no resolverse con un acuerdo. No obstante, el proceso en sí siempre conserva la capacidad de transformar a las personas, sus relaciones y su percepción del conflicto; a través de la interacción de los individuos, se entrelazan perspectivas particulares del mundo, y aunque el contacto directo es solo un elemento del proceso, posiblemente sea uno de los más significativos.

Este mecanismo debe estar contenido en un **acta de conciliación**, esta es emitida por un conciliador, es un documento que refleja los acuerdos alcanzados por las partes para resolver sus conflictos; estos acuerdos, obtenidos con el consentimiento de ambas partes, quedan detallados de manera explícita en el acta, caracterizándose por su ejecutabilidad; es esencial que los términos

acordados estén redactados de forma clara para asegurar el cumplimiento de lo estipulado (Peralta, 2022).

Según Pinedo (2017) coloquialmente se sostiene que las actas que contienen los acuerdos conciliatorios se equiparan a una decisión judicial; sin embargo, es necesario aclarar que esta afirmación no es precisa, si bien existen similitudes entre ambos instrumentos que nos llevan a concluir que un acuerdo conciliatorio sea en la vía judicial o extrajudicial, solo se asemeja a una sentencia por los efectos que produce; debido que se consigna una obligación alimentaria, evitando la imposición de una decisión judicial, sino una decisión basada en la libre voluntad y conciencia de las partes inmersas.

El acta de conciliación extrajudicial refleja la voluntad de las partes del proceso de conciliación, representando así la conclusión de dicho procedimiento. Esta acta constituye un título ejecutivo, por lo que los acuerdos consignados en el documento deben ser claros, explícitos y exigibles para que puedan ser ejecutados a través del proceso único de ejecución en caso de incumplimiento de alguna obligación establecida en el mismo (Arancial, 2018).

Por otra parte, ingresando a otra categoría de investigación, debemos mencionar que, la **obligación alimentaria** como prevé el artículo del Código Civil establece que se consideran **alimentos** aquello necesario para el sustento, vivienda, vestimenta, asistencia médica y psicológica, así como recreación, adaptándose a la situación y capacidad económica de la familia (Torres, 2021).

Respecto a “**alimentos**”, el artículo 472^o del Código Civil peruano establece “*todo lo que es indispensable para el sustento de la persona*”, como habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica, y recreación, desde el momento del embarazo.

Desde una perspectiva similar, según las afirmaciones de (Castro, 2010), la obligación alimentaria abarca tanto los gastos ordinarios como los extraordinarios. Los primeros engloban las necesidades básicas como subsistencia, vivienda, educación y vestimenta. En contraste, los gastos extraordinarios comprenden aquellos relacionados con accidentes y enfermedades, fallecimiento, mudanzas, entre otros. Es importante destacar que

no se incluyen en estos últimos los gastos superfluos, tales como lujos, vicios y prodigalidad.

La obligación alimentaria se asigna en primera instancia a los cónyuges, seguida por los descendientes y ascendientes, y por último a los hermanos, según lo dispuesto en el artículo 474 del Código Civil. Estas personas tienen una obligación mutua de proporcionarse apoyo alimentario, conforme a lo señalado por (Castro, 2010). La responsabilidad de proporcionar alimentos recae primordialmente en los progenitores, y en ausencia de estos, se extiende a los familiares hasta el tercer grado. Tanto las partes involucradas como un juez de paz letrado, en caso de una demanda de alimentos, pueden establecer esta obligación alimentaria (Arancial, 2018).

Según nuestro sistema jurídico, los padres tienen la obligación de proveer todo lo necesario para el desarrollo de sus hijos, desde el momento de la concepción hasta la mayoría de edad. No obstante, existen excepciones a esta regla, como lo establece el artículo 473 del Código Civil; este artículo especifica la obligación de brindar alimentos a hijos mayores de 18 años, solteros, que estén cursando estudios superiores con éxito, pero carezcan de la capacidad financiera para cubrir sus necesidades básicas. Además, se incluyen aquellos hijos que, debido a una incapacidad física o mental debidamente comprobada, no puedan valerse por sí mismos ni satisfacer sus necesidades esenciales para mantener una adecuada calidad de vida (Vinelli & Sifuentes, 2019).

Se entiende por obligación alimentaria el deber de las personas de proveer los recursos necesarios para la supervivencia de los integrantes de su familia, especialmente cuando estos, debido a su edad, estado de salud u otras razones, no pueden obtenerlos por sí mismos. En este sentido, los familiares tienen la responsabilidad de brindar todo el apoyo necesario para proteger y asistir a aquellos que lo necesitan. Además, se establece que tanto padres como hijos están obligados a proporcionarse alimentos mutuamente, ya que aquellos que los brindaron en su momento también tienen el derecho de recibirlos cuando lo necesiten (Chávez, 2017).

Según (Huamaní, 2017) es la obligación que recae sobre un individuo de proveer cuidado, asistencia, y recursos económicos, así como garantizar la salud y educación para el sustento, desarrollo, cuidado y supervivencia de aquellos que tienen derecho a recibir los alimentos.

Existen casos en donde las partes no cumplen con la obligación alimentaria; en esa línea, podemos decir sobre el **incumplimiento del pago** que esto se da cuando las partes llegan a un acuerdo sobre la pensión alimentaria y este se plasma en un acta de conciliación, en caso de que el alimentante no cumpla con las obligaciones acordadas, la parte perjudicada tiene la opción de recurrir al órgano judicial para demandar el cumplimiento. Para ello, debe presentar una demanda de ejecución de acta de conciliación, la cual seguirá el trámite del proceso único de ejecución, conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil (Haita, 2020).

Arancial (2018) menciona que las decisiones adoptadas por las partes tienen un carácter obligatorio y, en caso de que alguna de las partes no cumpla con los acuerdos establecidos, la parte afectada tiene la libertad de iniciar el proceso único de ejecución en la vía judicial. El propósito de esta acción es asegurar que el obligado cumpla con lo acordado.

Según lo expresado por Caro (2019), la falta de cumplimiento en el pago de la pensión alimenticia genera un impacto significativo en el bienestar socioeconómico del beneficiario, afectando aspectos fundamentales como su alimentación, vivienda, vestimenta, educación, atención médica y psicológica, así como la posibilidad de disfrutar de momentos recreativos, es decir, los menores alimentistas se ven privados de una vida digna y saludable, similar a la que disfrutaban otros niños que cuentan con el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.

Portal & Rodríguez (2020) destacan la importancia del deber alimentario, subrayando su conexión directa con la armonía y estabilidad en la familia, así como con la salud y la integridad de la persona, abarcando su desarrollo a lo largo de la vida. Se señala que no hay un enfoque uniforme para abordar el incumplimiento de esta obligación, y se menciona que diversos países han

optado primero por la vía civil y posteriormente por la vía penal para regular esta situación.

De lo referido en los dos párrafos precedentes, podemos establecer que cumplir con todos esos aspectos permitirán un **desarrollo integral** del alimentista, tanto física como psicológicamente.

El incumplimiento de la obligación alimentaria constituye uno de los dos delitos que componen los delitos de omisión a la asistencia familiar, según lo establecido en el artículo 149º del Código Penal. Este delito tiene como objetivo sancionar a aquel individuo que omite cumplir con las obligaciones de proporcionar alimentos, las cuales han sido previamente establecidas mediante una resolución judicial. En otras palabras, se refiere al acto de no cumplir con la obligación impuesta por un mandato judicial de pagar la cantidad de dinero determinada al beneficiario de los alimentos (Jara, 2019).

Es así que, este incumplimiento ocasiona una clara **vulneración del interés superior del niño**; este principio implica que la comunidad y el Estado tienen la responsabilidad fundamental de garantizar la protección del menor. Se trata de un valor especial y supremo en el cual la salvaguarda de los derechos fundamentales y la dignidad del menor poseen una fuerza normativa superior tanto al momento de crear leyes como a la hora de interpretarlas (Arancial, 2018).

La implementación del principio del interés superior del niño en el ámbito del proceso de alimentos implica dar una atención prioritaria a este derecho, siguiendo las pautas establecidas en la Observación General 14 del Comité de los Derechos del Niño. Este organismo ha delineado dicho concepto en tres aspectos fundamentales: como un derecho sustantivo, un principio jurídico de interpretación y una norma procesal (Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, 2013).

La revisión de la Ley N° 31464 revela que el principio del interés superior del niño se emplea principalmente como una norma procesal, detallando los principios de flexibilidad e informalismo en el proceso. En ese sentido si el propósito del interés superior del niño es asegurar el pleno y efectivo disfrute de todos los derechos reconocidos por la Convención, entonces el objetivo debe ser

la eficacia del proceso de alimentos para garantizar que los menores de edad vean satisfechos sus derechos fundamentales. En este sentido, se hace necesario aplicar los principios asociados: diligencia excepcional, informalismo y flexibilidad (Varsi, 2022).

Chávez (2018) expone que el interés superior del niño asegura que los derechos particulares de los niños y adolescentes sean satisfechos de manera efectiva y exigible. No obstante, se señala una limitación en la aplicación adecuada de este principio, ya que los criterios para establecer una pensión alimentaria están condicionados por la capacidad económica del obligado, según lo estipulado en el artículo 481° del Código Civil. Esto implica que, aunque se busca proteger los derechos de los niños, la capacidad financiera del obligado puede afectar la aplicación plena de este principio en el contexto de fijar una pensión alimenticia.

Con relación a la vulneración de los derechos de los menores, se considera todo acto que desconozca el principio de interés superior del niño; en esa línea, la vulneración establecida en la ley, realmente tiene que ver con actuar en contra de ellos, se entiende como vulneración a los derechos del menor, cuando los actos de una persona o grupo social ocasiona daño o perjuicio (Huayhua & Huayhua, 2021).

Siguiendo esa línea, debemos mencionar sobre la **vulneración del bienestar físico y psicológico del alimentista** que, la Constitución Política del Perú establece que los niños poseen derechos especiales y son una prioridad para el Estado; en este contexto, el desarrollo integral de los menores se convierte en una política de Estado que busca su bienestar y el interés superior del niño. Un aspecto crucial de este desarrollo es asegurar una vida adecuada que permita su crecimiento en distintas áreas, como lo profesional, familiar y social (Tejada & Acevedo, 2021).

Según Castillo (2023) la asistencia psicológica se vincula principalmente con todas las condiciones derivadas del estado mental del beneficiario de los alimentos. La inclusión de la atención psicológica se considera fundamental en el ámbito de las obligaciones alimentarias, atendiendo a los desafíos inherentes

en la crianza de los hijos; estos desafíos pueden surgir tanto durante la separación de los padres como al formar nuevas familias, entre otros aspectos vinculados al desarrollo de los menores (López, 2021).

La falta de cumplimiento de las obligaciones alimentarias representa una amenaza seria y grave para la salud y la vida de aquellos individuos que tienen el derecho de recibir alimentos. Esta situación puede tener consecuencias severas y comprometer de manera significativa el bienestar físico y la supervivencia de los beneficiarios (Portal & Rodríguez, 2020).

La omisión de cumplir con la obligación alimentaria hacia niños y adolescentes tiene un impacto significativo en el presupuesto familiar, dificultando la provisión de una alimentación y nutrición adecuadas. Este incumplimiento está estrechamente vinculado con derechos fundamentales como el derecho a la vida, la supervivencia, una vida digna y la salud de los menores. La consecuencia directa de este incumplimiento se configura como maltrato, causando daño a la integridad física, psicológica y de salud de los niños, niñas o adolescentes, por parte de quien está obligado a cumplir con la pensión alimenticia (Calva & Montalvo, 2021).

Teniendo en cuenta ello, debemos mencionar las diversas situaciones en donde se advierte que el incumplimiento de la obligación alimentaria es ocasionada por la **falta de constatación de la economía del alimentante**; esto surge debido a la incapacidad de verificar la situación financiera del deudor alimentario, esto se debe a la dificultad de proporcionar pruebas contundentes sobre la capacidad económica del alimentante, ya que no se dispone de la información necesaria sobre sus actividades laborales (Vilca, 2023).

Cuando nos enfrentamos a la dificultad de determinar la capacidad económica del obligado, o cuando este carece de cualquier remuneración, se suele tomar el salario mínimo que el Estado considera como la cantidad que cualquier ciudadano peruano debería poder obtener. En estos casos, se suele calcular la pensión alimentaria basándose en esta remuneración mínima como referencia (Baldino & Romero, 2020).

Por otra parte, debemos mencionar que existen **criterios que determina la economía del alimentante**; estos se basan en varios aspectos fundamentales. Primero, se evalúa la capacidad financiera considerando no solo el salario neto, sino también el patrimonio total, incluyendo bienes muebles y activos fijos. Además, en ausencia de pruebas directas sobre la situación patrimonial del acreedor, se permite establecerla mediante pruebas circunstanciales, como ingresos netos del trabajo. También se tienen en cuenta los costos y gastos incurridos por el deudor, incluyendo pasivos y aquellos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Estos criterios proporcionan una visión integral de la capacidad económica del deudor en el contexto de la obligación alimentaria (De Verda & Bueno, 2020).

Finalmente, es pertinente mencionar que el **alimentante** es quien está obligado y que tiene el deber de dar la pensión de alimentos asignada (Coca, 2021). El **alimentista** es aquella persona quien posee como derecho recibir un monto asignado como pago de la obligación alimentaria (Coca, 2021).

La **eficacia** de las actas de conciliación son resultados obtenidos en relación a objetivos y el cumplimiento de metas planteadas, demostrar si cumplió con las expectativas planteadas (Lam, 2008); por otra parte, debemos mencionar que el **incumplimiento** se da cuando no se ejecuta un contrato de la manera en que fue pactada (Vidal, 2012).

Ahora bien, podemos decir que la **norma**, es un mandato o regla cuyo fin es guiar el comportamiento del grupo social o de la sociedad, en el que se confieren derechos del mismo modo se imponen deberes a los sujetos (Valdivieso, 2016); la **obligación** es el deber de tener que hacer efectivo el cumplimiento de un acto (Guerra, 2010). El **pago** es aquel acto el cual es realizado para cumplir efectivamente con una deuda que se tenía o por que se tiene un deber jurídico (Jiménez, 2012); en el caso de la **pensión de alimentos**, debemos indicar que la obligación de dar un monto asignado como alimentos el cual fue aprobado de manera judicial (Chaparro, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

El tipo será de **tipo básico**, referente a ello Carrasco (2018), señala que son aquellos estudios que tienen como fin el aumento de conocimientos de modo teórico, no son contrastados por aspectos prácticos, asimismo son llamados puros o dogmáticos, pues son originados de definiciones teóricas ya existentes.

El enfoque planteado es el **cualitativo**, Hernández (2019) considera que los estudios cualitativos se encuentran enfocados en conocer fenómenos de la realidad, describiéndolos por medio de conceptualizaciones, profundizando los puntos de vista que tiene cada persona, justificando los argumentos teóricos, de tal manera se pueda incrementar conocimientos por medio del análisis dogmático.

3.1.2 Diseño de investigación

Respecto al diseño empleado debemos mencionar que, la investigación **interpretativa**, está encaminada a describir un fenómeno planteado (Durán, 2021). Según su nivel de profundidad, se empleó la **teoría fundamentada**, según De la Espriella & Gómez (2018) se define esta teoría como un método que conceptualiza los datos en categorías, mediante el seguimiento de pasos rigurosos, realizando un proceso de comparación, que genera nuevos conceptos y teorías que se fundamentan con los datos obtenidos.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según Romero (2005) la categorización es una forma vital para el análisis e interpretación de los datos que se obtienen; este proceso identifica los temas sobresalientes, y los eventos continuados sobre los datos que se obtienen de un lugar, sobre las personas elegidas.

Tabla 1: Matriz de categorización

Categorías	Sub categorías
Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria.	<ul style="list-style-type: none"> - Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable. - Garantizar el bienestar físico del menor alimentista. - Garantizar el bienestar psicológico del alimentista.
Actas de conciliación extrajudicial.	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. - No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. - Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.

3.3 Escenario de estudio

Se describe en toda su amplitud el ambiente en donde se va desarrollar la investigación o donde se encuentra el grupo humano (Vicerrectorado de Investigación, 2020).

3.4 Participantes

Se describe a las personas que participaran en el estudio, o las fuentes de donde se obtiene los datos (Vicerrectorado de Investigación, 2020).

Tabla 2: Cuadro de participantes

N°	Nombre completo	Años de experiencia	Grado académico
1.	Alberto Uriel Huanca Huanca	3	Abogado
2.	Filomeno Carrizales Tula	4	Abogado
3.	Rene Lipa Chura	3	Abogado
4.	Wilson Yucra Roque	5	Abogado
5.	Eloy Mamani Sucasaire	2	Abogado
6.	Elvis Sucasaire Mamani	4	Abogado

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las **técnicas** que serán empleadas son las siguientes:

Entrevista

Sierra (2019), indica que esta técnica es muy importante para las investigaciones cualitativas, pues su uso constituye la recopilación de información relevante para la finalidad que se plantea, consta de mucha precisión para recolectar resultados.

Observación

Esta técnica es un mecanismo que permite observar el fenómeno planteado, recabando la información registrada para sintetizarla y analizarla; esta técnica es importante para el estudio cualitativo (Zarycz et. al, 2012).

Los **instrumentos** de recolección de datos se utilizó la guía de entrevista. Respecto a los instrumentos Pino (2018), nos dice que, este indica que son aquellos componentes externos que se necesitan para recolectar información pertinente al estudio, son empleados para poder conseguir los objetivos que se plantean de tal manera poder dar una solución, entonces el estudio tendrá como instrumento:

3.6 Procedimiento

Es un rubro del proyecto de investigación en el que se mencionan, con base en el tipo de investigación, los métodos y técnicas que se habrán de utilizar en el proceso. Tratándose del reporte final escrito del trabajo, el procedimiento tiene el propósito de garantizar, hasta donde sea posible, la repetitividad del experimento, y, de ser el caso, la comprobación de los resultados (Sánchez Et al., 2018).

3.7 Rigor científico

Hernández & Mendoza (2018), indican que para que un estudio sea válido y de calidad, asimismo, que transmita validez, debe de cumplirse varios criterios como son las validaciones y/o confiabilidades correspondientes del

instrumento, el cual será aplicado al escenario de estudio elegido, de tal modo la información recolectada tenga credibilidad y ostente confianza.

En tal sentido, para la autenticidad de la guía de entrevista (instrumento), será llevado a cabo por medio de la validez por expertos, los cuales realizarán un juicio para su validación, por lo cual, serán:

Tabla 3
Validación del primer experto

Validación		
Instrumento	Nombre del validador	Grado académico

Tabla 1
Validación del segundo experto

Validación		
Instrumento	Nombre del validador	Grado académico

Tabla 2
Validación del tercer experto

Validación		
Instrumento	Nombre del validador	Grado académico

3.8 Método de análisis de datos

Con respecto al análisis de datos, estos vienen a ser partes esenciales en un estudio que tienen como finalidad preparar y organizar todos los datos obtenidos por medio del instrumento, en tal sentido, se empleará como métodos de análisis los que se pasan a detallar:

El método de observación, el cual permitirá la visualización de los fenómenos que son sujetas a estudios con la ayuda de instrumentos

idóneos, que posean la validación por el juicio de expertos, de tal modo pueda permitir recolectar datos verídicos y objetivos para el estudio (Carrasco, 2018).

Del mismo modo, se usará el método de análisis de aplicaciones jurídicas, al respecto Villabella (2015), indica que este método tiene como finalidad estudiar los instrumentos que servirán para mejor comprensión, preparación y empleo de elementos denominado como derecho.

3.9 Aspectos éticos

Concerniente a este apartado, los aspectos éticos, viene a ser todo aquello relacionado a los valores y buen proceder, por ello, el estudio, seguirá un procedimiento respetando buenos valores, como es la honestidad, puntualidad, respecto, empatía, entre otros muy importantes, para que durante el desarrollo de la descripción de los resultados sean certeros, del mismo modo que tales resultados brinden transparencia y veracidad, sin que sea manipulada la información, de la misma manera, durante el desarrollo del estudio, se tendrán definiciones o antecedentes con autores, los cuales serán debidamente citadas por el respeto que se les tiene a cada uno de ellos, del mismo modo todo el estudio será regido por medio de las reglas y el formato APA 7° edición, finalmente se seguirán cada uno de los parámetros establecidos por la casa de estudios, las reglas y normas que sean consignadas, asimismo, es importante recalcar que se tendrá el debido respeto a los participantes en el estudio, pues sus respuestas serán respetadas, y desarrolladas tal cual lo indiquen en el instrumento, sin realizar modificación alguna.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La investigación aplicó como instrumentos para la recolección de datos, la guía de entrevista, formada por 6 preguntas abiertas relacionadas a nuestros objetivos de investigación.

Referente al objetivo general: Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022; se estableció la siguiente pregunta para el logro del objetivo mencionado: 1) Desde su visión: ¿Conoce cuáles son las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente?

Con relación a la **primera pregunta** “Desde su visión, conoce cuáles son las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente”, el entrevistado Carrizales destaca que la carencia de empleo o la falta de un trabajo que genere ingresos regulares, es un factor determinante en el incumplimiento de la obligación alimentaria; de igual forma, Huanca y Lipa subrayan al desempleo como la razón principal detrás de este incumplimiento; en relación con lo expresado Yucra sostiene que el desempleo es un factor determinante que obstaculiza el cumplimiento de la obligación alimentaria; Mamani, coincide con este enfoque e identifica al desempleo como la principal causa del incumplimiento de la obligación alimentaria; en la misma línea, Sucasaire también enfatiza que el desempleo es uno de los principales factores que contribuyen al incumplimiento de la obligación alimentaria.

En relación a esta pregunta, se realiza la triangulación para obtener la discusión, con los resultados los cuales se contrasta que las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente **son los problemas financieros derivados de la falta de empleo o de un trabajo estable.**

En ese sentido, los resultados recogidos de los entrevistados, guarda relación con lo mencionado por López y Mamani (2022) quienes señalan que existen diversos factores que inciden en la falta de cumplimiento de los pagos de

pensiones alimenticias, entre ellos se encuentran aspectos económicos, sociales, educativos y culturales. Además, destacan que, en muchas ocasiones, la ausencia de empleo por parte de los obligados contribuye a la interrupción de la obligación alimenticia.

En ese sentido, se aprecia convergencia, con respecto a la postura que considera que, en la mayoría de casos la falta de cumplimiento de la obligación alimentaria por parte del responsable alimenticio, se atribuye principalmente a dificultades económicas derivadas de la ausencia de empleo o de la carencia de un trabajo que asegure ingresos estables; en ese entender, se ha logrado alcanzar el objetivo general establecido para el presente estudio, apreciándose que las causas para el incumplimiento de las obligaciones alimentarias se debe principalmente a las dificultades económicas derivadas de la ausencia de empleo en la provincia de San Román Juliaca del departamento de Puno.

Ahora bien, **sobre el objetivo específico 1:** Determinar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial; se establecieron las siguientes preguntas para el logro del objetivo mencionado: 2. Desde su óptica: ¿Considera el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el pago de la obligación alimentaria acordada extrajudicialmente entre las partes?; y, 3. Desde su perspectiva: ¿Cree Ud. que el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el derecho alimentario del menor pese a la falta de trabajo estable del deudor?

Con relación a la **segunda pregunta** “Desde su óptica, considera el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el pago de la obligación alimentaria acordada extrajudicialmente entre las partes”, los entrevistados Huanca, Carrizales y Lipa sostienen que este principio protege la integridad y los derechos de los menores, por ello, los acuerdos extrajudiciales relacionados con obligaciones alimentarias, pueden ser ejecutados en un proceso judicial; en relación a ello Yucra menciona que si desafortunadamente, hubiera dificultades financieras, esto no puede influir en el desarrollo del menor; debido a que tal como indica Mamani si se vulnera el derecho alimentario este principio debe salvaguardar el desarrollo íntegro del alimentista; en relación con lo antes

expresado Sucasaire coincide en que el interés superior del menor debe asegurar la ejecución de los acuerdos convenidos extrajudicialmente por los padres.

En relación a esta pregunta, se realiza la triangulación para obtener la discusión, con los resultados los cuales contrastan que, este principio busca maximizar y proteger los derechos de los menores, garantizando que se ejecuten los acuerdos extrajudiciales establecidos por los progenitores.

En ese sentido, los resultados obtenidos; guardan relación con lo expresado por Guzmán (2019) quien señala que los progenitores deben tener presente el interés superior del menor, debido que es una obligación que nace con el hecho de ser padres; en esa misma línea Silva & Silva (2023) mencionan que los hijos menores tienen el derecho de recibir una pensión alimenticia, la cual puede ser establecida y cumplida a través de un acuerdo conciliatorio, ya sea en el ámbito judicial o extrajudicial.

En ese sentido, se aprecia convergencia en la postura referente a que este principio busca maximizar y proteger los derechos de los menores, de igual forma garantizar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por los padres; por ello, estos acuerdos extrajudiciales relacionados con obligaciones alimentarias pueden ser ejecutados mediante procesos judiciales, buscando resguardar y promover el desarrollo integral del menor.

En relación a la **tercera pregunta** “Desde su perspectiva, cree Ud. que el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el derecho alimentario del menor pese a la falta de trabajo estable del deudor”, el entrevistado Carrizales sostiene que la falta de un trabajo establece no resulta ser un motivo para que los menores no reciban alimentos de sus padres; en la misma línea Huanca señala que si bien la ausencia de trabajo es una desventaja esta no puede quebrantar la obligación alimentaria; Lipa nos dice que el principio del interés superior del niño no solo debe asegurar, sino también resguardar completamente las necesidades del menor; hecho guarda relación con lo expresado por Yucra quien indica que el obligado tiene el deber de priorizar las necesidades del alimentista; en relación con lo expresado Mamani y Sucasaire sostienen que este

principio debe asegurar el derecho alimentario, ante cualquier adversidad que enfrente el progenitor, agregando que la falta de trabajo no debe perjudicar el derecho alimentario del menor.

En relación a esta pregunta, se realiza la triangulación para obtener la discusión, con los resultados de los cuales se contrasta que, mediante el principio del interés superior del niño se debe garantizar el derecho alimentario del menor, sin que la ausencia de empleo por parte del obligado repercuta en su deber alimentario.

Lo que guarda relación con lo expresado por Cala & Pillco, (2022) quienes sostienen que el desempleo constituye un desafío que impacta a una considerable porción de la sociedad, generando la falta de recursos financieros y, consecuentemente, puede afectar los ingresos del deudor alimentario; sin embargo, como menciona Guzman (2019) es fundamental evitar cualquier acción que pueda poner en peligro el interés superior del infante, debiendo priorizar su seguridad y desarrollo en todo momento.

En ese sentido, se aprecia convergencia en la postura que, si bien la ausencia de empleo puede llevar al no cumplimiento de la obligación alimentaria, este motivo no es justificación para que los menores no reciban la prestación alimentaria correspondiente, ya que esta provisión es fundamental para asegurar una vida digna, que cubra sus necesidades esenciales.

En suma, se ha logrado alcanzar con lo propuesto, determinándose que, la obligación alimentaria nace cuando los padres deciden tener hijos y que deben asegurar todos los medios posibles para su cumplimiento, pues ha sido acordado convencionalmente mediante una conciliación extrajudicial, en caso de no cumplirse se podrá optar por la vía judicial.

Por otra parte, sobre el objetivo específico 2: Establecer si garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la justificación de no tener un sueldo fijo para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial; se establecieron las siguientes preguntas para el logro del objetivo mencionado: 4. Desde su punto de vista: ¿Considera que el bienestar físico del menor se garantiza con el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada mediante

acta de conciliación extrajudicial?; y, 5. Desde su perspectiva: ¿El bienestar físico del menor como parte de su desarrollo integral enerva la justificación del obligado de no tener un sueldo fijo?.

Con relación a la **cuarta pregunta** “Desde su punto de vista, considera que el bienestar físico del menor se garantiza con el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada mediante acta de conciliación extrajudicial”, el participante Carrizales considera que el desarrollo integral de un menor incluye su bienestar físico, siendo la asistencia del progenitor una obligación de ineludible cumplimiento; por su parte, Yucra nos dice que el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada a través de un acta de conciliación extrajudicial garantiza el desarrollo y bienestar físico del menor; por esta razón Lipa señala que el incumplimiento de este acuerdo afecta considerablemente al alimentista; lo mencionado coincide con lo expresado por Mamani quien menciona que el obligado alimentario tiene el deber de cumplir el acuerdo pactado en beneficio del menor; por último, Huanca añade que la falta de empleo no debería ser un motivo para que estos acuerdos establecidos extrajudicialmente sean incumplidos.

En relación a esta pregunta, se realiza la triangulación para obtener la discusión, con los resultados, de los cuales se contrasta que, el cumplimiento de la obligación alimentaria establecida a través de un acuerdo de conciliación extrajudicial asegura el bienestar físico del menor, pues este está comprendido dentro de su desarrollo integral.

En ese sentido, de los resultados recogidos de los entrevistados no se evidencia divergencia; pues con el cumplimiento de estos acuerdos extrajudiciales se garantiza el bienestar físico del menor, tal como mencionan Silva & Silva (2023) las actas de conciliación referentes a las pensiones alimenticias emitidas por instituciones de conciliación extrajudicial salvaguardan los derechos de los alimentistas y aseguran su bienestar físico; a mayor abundamiento Cala & Pillco (2023) agregan que el propósito de este tipo de resolución de conflictos es asegurar que el alimentado disfrute plenamente de sus derechos fundamentales, teniendo una posición jurídica predominante sobre otros sujetos de derecho.

Del análisis tridimensional es de colegirse convergencia en la postura que el desarrollo integral del menor incluye su bienestar físico, y la obligación alimentaria abarca los alimentos esenciales para su subsistencia; por ello, el incumplimiento de este acuerdo por parte del obligado perjudicaría significativamente el desarrollo integral del menor.

Con relación a la **quinta pregunta** “Desde su perspectiva, el bienestar físico del menor como parte de su desarrollo integral enerva la justificación del obligado de no tener un sueldo fijo”, el participante Carrizales considera que el desarrollo integral abarca la salud, el bienestar y un adecuado desarrollo nutricional, asegurando el bienestar físico del menor; el entrevistado Huanca agrega que el obligado debe garantizar la salud tanto física como psicológica del alimentista; en relación a ello Sucasaire sostiene que los alimentos no pueden estar sujetos a las limitaciones de los ingresos o a la regularidad en los ingresos del obligado; pues tal como menciona Mamani y Lipa, el interés superior del niño prevalece sobre cualquier dificultad económica que pueda enfrentar el obligado, ya que se prioriza el bienestar físico del menor; lo que es profundizado por Yucra quien indica que la falta de un salario constante no es una justificación válida para que el obligado no cumpla con sus responsabilidades alimenticias.

En relación a esta pregunta, se realiza la triangulación para obtener la discusión, con los resultados los cuales se contrasta que, el desarrollo integral del menor, que incluye su bienestar físico, invalida la justificación del obligado de no contar con un salario fijo, pues el deber alimenticio del menor no puede depender de este tipo de factores.

En ese sentido, que no se evidencia divergencia en los resultados obtenidos por los entrevistados, pues incluso Cala & Pillco (2022) mencionan que la falta de una alimentación saludable adecuada en la etapa de crecimiento del alimentista se manifiesta en su bienestar mental y físico, aumentando su vulnerabilidad a diversas enfermedades.

Del análisis tridimensional es de colegirse convergencia en la postura que el deber del obligado consiste en asistir al menor alimentista, asegurando su desarrollo integral, abarcando aspectos como la salud, el bienestar físico y

psicológico; por ello, la provisión de alimentos no debe depender ni de los ingresos ni de la regularidad de los ingresos del obligado.

En suma se ha llegado a alcanzar el logro del objetivo específico planteado determinándose que el desarrollo físico del alimentista es preponderante y que de ninguna manera puede justificarse su incumplimiento por el hecho de no contar con trabajo estable o una fuente de ingresos; pues de por medio ese desarrollo del menor que es vital para su desarrollo integral.

Finalmente, sobre el objetivo específico 3: Analizar si garantizar el bienestar psicológico del menor desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado al momento de celebrar el acta de conciliación extrajudicial; se estableció la siguiente pregunta para el logro del objetivo mencionado: 6. Desde su perspectiva: ¿El bienestar psicológico del menor como parte de su desarrollo integral desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?.

Con relación a la **sexta pregunta** “Desde su perspectiva, el bienestar psicológico del menor como parte de su desarrollo integral desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial”, el entrevistado Yucra expresa que los alimentos no solo satisfacen las necesidades básicas del menor, sino que también aseguran su bienestar psicológico; profundizando en lo mencionado Sucasaire añade que el desarrollo integral del menor se fundamenta tanto en sus necesidades físicas como psicológicas, con el objetivo de garantizar su bienestar integral; por ello, cualquier complicación económica quedaría en un plano secundario; pues tal como indica Huanca cuándo existe insuficiencia económica por parte del obligado, el más perjudicado realmente es el menor y no solo físicamente, sino también la parte psicológica que se ve afectada significativamente; en relación a ello Carrizales manifiesta que no es necesario conocer la realidad económica del obligado, sino, las necesidades reales que tiene el menor, para garantizar su desarrollo; de igual forma Lipa manifiesta que el bienestar psicológico del alimentista desvirtúa el hecho de conocer la realidad económica del obligado, centrándonos en las necesidades del menor alimentista.

En relación a esta pregunta, se realiza la triangulación para obtener la discusión, con los resultados los cuales se contrasta que, garantizan el bienestar psicológico del alimentista, desvirtúa la necesidad de conocer la situación económica del obligado.

En esa línea, Pérez & Pérez (2020) indican que la falta de cumplimiento de la pensión alimenticia constituye una violación al interés superior del menor; pues al no asumir los progenitores esta responsabilidad inherente a la obligación natural de proteger y mantener a los hijos, se afecta el adecuado desarrollo emocional y psicológico del menor; por su parte Basurto y Martínez (2023) menciona que hay padres que con el fin de no cumplir con su obligación alimenticia, hacen actos fraudulentos en sus patrimonios para así poder verse que no tienen la capacidad económica.

En ese sentido se aprecia convergencia, en relación a la postura que sostiene que los alimentos no simplemente satisfacen necesidades esenciales del alimentista, sino que también garantiza su bienestar psicológico, el cual desvirtúa la necesidad de conocer la situación financiera del obligado, centrándonos en lo requerido por el menor alimentista.

En pocas palabras, los entrevistados han evidenciado que el desarrollo psicológico es consecuencia del imprescindible cumplimiento de las obligaciones económicas pactadas extrajudicialmente por el obligado; asimismo, porque es parte del desarrollo integral del alimentista, en tal sentido no puede soslayarse las obligaciones por la ausencia de ingresos económicos.

V. CONCLUSIONES

Respecto al objetivo general, pese a la eficacia de los mecanismos de resolución de conflictos, en la conciliación extrajudicial de alimentos para menor de edad, se presentan diversas causas que impiden el cumplimiento de los acuerdos adoptados, ocasionado por los problemas económicos del obligado, derivado de la falta de un trabajo estable y no contar con un sueldo fijo, o adoptarse acuerdos conciliatorios desconociendo la capacidad económica del obligado.

Respecto al primer objetivo específico, el principio del interés superior del niño exige que, en los acuerdos arribados a nivel extrajudicial por las partes debe garantizar la satisfacción de los derechos del menor; en ese sentido, no es un argumento válido que el obligado no cuente con un trabajo estable, dado que el deber de proveer alimentos, no está supeditado a la fuente de trabajo.

Respecto al segundo objetivo específico, mediante los alimentos que proveen los progenitores, se logra garantizar el bienestar físico del menor; en esa línea, el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios provocan limitación no solo de alimentos sino también de otros derechos que buscan el desarrollo íntegro del alimentista; por esta razón, el no contar con un sueldo fijo, no constituye un motivo razonable que exima de responsabilidad al obligado.

Respecto al tercer objetivo, el bienestar psicológico es una vertiente que se garantiza con el derecho alimentario, lo que es necesario para un desarrollo integral; por ello, carecer de este recurso genera incertidumbre en la subsistencia del menor, lo que enerva la necesidad de conocer la capacidad económica del obligado, por lo que, prima la necesidad de garantizar su subsistencia del alimentista mediante el cumplimiento de la obligación alimentaria.

VI. RECOMENDACIONES

Respecto al objetivo general, se recomienda que, en los centros de conciliación extrajudicial, el conciliador realice un mejor estudio del conflicto alimentario, a fin de que los acuerdos conciliatorios puedan ser cumplidos en el tiempo y se evite la judicialización de estos casos, al ser perjudicial para el menor por la demora que representa el proceso judicial.

Respecto al primer objetivo específico, se recomienda que, al momento de adoptarse los acuerdos conciliatorios, la cuantificación del monto se realice en base a la satisfacción del menor y no se tome en cuenta la situación laboral del obligado, debido a que se generaría una suerte de justificación para evitar el cumplimiento de la obligación alimentaria.

Respecto al segundo objetivo específico, se recomienda que, el conciliador como mediador del conflicto, proponga un acuerdo no basado estrictamente en insolvencia económica del obligado alimentario, sino en las necesidades reales del menor; por ello, la cuantificación acordada, debe garantizar el bienestar físico del menor.

Finalmente, respecto al tercer objetivo, se recomienda que, los conciliadores agoten sus esfuerzos en conocer la capacidad económica del obligado, a fin de sugerir montos alimentarios que no solo refleje la necesidad real del menor; sino también, se evite desproporción en su cuantificación, que ocasione incumplimiento a futuro de los acuerdos adoptados; lo que afectaría el bienestar psicológico del menor.

REFERENCIAS

- Arancial, B. (2018). La afectación que sufre el alimentista con la ejecución del acta de conciliación extrajudicial en materia de alimentos, cuando no existe incumplimiento de la obligación en lo Juzgado de Paz Letrado de Lima Norte, periodo enero – diciembre 2016. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23019>
- Baldino, N., & Romero, D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 12(14), 353-387. Obtenido de <https://doi.org/10.35292/ropj.v12i14.81>
- Basurto, M., & Martínez, A. (2021). Incumplimiento en el pago de pensión alimenticia: evasión de la responsabilidad del alimentante, en la ciudad de Guayaquil. Tesis, Universidad de Guayaquil, Guayaquil. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/58995/1/BDER-TPrG%20339-2021%20Basurto%20Zambrano%20M%C3%B3nica%20-%20Mart%C3%ADnez%20Barandear%C3%A1n%20Azucena.pdf>
- Blanco, A., & Diaz, D. (2005). El bienestar social: su concepto y medición. *Redalyc*, 9. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/727/72717407.pdf>
- Caguana, R. (2019). El apremio personal por el no pago de pensiones alimenticias y el derecho a la integridad personal en el cumplimiento de la medida en los centros de rehabilitación social. Tesis, Universidad Técnica de Ambato, Ambato. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30493/1/FJCS-DE-1120.pdf>
- Cala, M., & Pillco, A. (2022). Incumplimiento de la obligación alimentaria y vulneración del interés superior del niño en el Segundo Juzgado de Paz

Letrado, Arequipa - 2021. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/88834>

Calva, Y., & Montalvo, G. (diciembre de 2021). Incumplimiento de pensiones alimenticias como vulneración de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 6(1), 369-381. Obtenido de <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v6i1.1477>

Caro, L. (2019). Situación socioeconómico del menor alimentista y el incumplimiento del obligado al pago de alimentos resueltos por el Primer Juzgado de Paz Letrado, Huánuco - 2016. Universidad de Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/1846>

Carrasco, S. (2018). Metodología de la investigación científica. Lima: San Marcos de Anibal Jesus Paredes Galvan.

Caso Lagos del Campo vs. Perú, Sentencia de 31 de agosto de 2017 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2017).

Castillo, M. (2023). Derecho de la familia (Vol. II). Gaceta Jurídica.

Castro, J. (2010). Manual de derecho civil. Jurista editores.

Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos. (2015). Manual Básico de Conciliación Extrajudicial. Obtenido de Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2017/03/Manual-b%C3%A1sico-de-conciliaci%C3%B3n-extrajudicial-CEJDH.pdf>

Chaparro, P. (15 de octubre de 2014). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos. Scielo. Obtenido de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2070-81572015000100024

Chávez, À. (2018). Los intereses de la liquidación de pensiones devengadas en los procesos penales de omisión a la asistencia a la luz de los derechos fundamentales, del menor agraviado en la provincia de Huancavelica.

Universidad Nacional Hermilio Valdizán. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13080/2960>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.14138/1129>

Coca, S. (12 de mayo de 2021). ¿Quién es el hijo alimentista? Lp pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/hijo-alimentista/>

Coca, S. (13 de enero de 2021). Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla? Lp pasión por el derecho. Obtenido de <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas. (2013). Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Naciones Unidas.

Cuesta, et.al. (2017). Bienestar físico, dimensión clave de la calidad de vida en las personas con autismo. Redalyc. Obtenido de <file:///C:/Users/Nohemi/Downloads/349853537003.pdf>

De la Espriella, R., & Gómez, C. (2018). Revista Colombiana de Psiquiatría, 1-7. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/rcp/v49n2/0034-7450-rcp-49-02-127.pdf>

De Verda, J., & Bueno, A. (2020). Los alimentos debidos a los hijos menores de edad: un estudio jurisprudencial. idibe, 38. Obtenido de https://idibe.org/wp-content/uploads/2021/09/15._Jos%C3%A9_Ram%C3%B3n_de_Verda_y_%C3%81lvaro_Bueno_pp._444-481.pdf

Durán, L. (23 de 01 de 2021). El enfoque interpretativo: Una nueva manera de ver la contabilidad. Actualidad Contable Faces, 24(42), 95-112. Obtenido de <https://doi.org/10.53766/ACCON/2021.42.03>

García, F., & Ocaña, M. (junio de 2023). La conciliación extrajudicial pospandémica en el Perú. Ius Et Praxis, Revista de la Facultad de

Derecho, 1(56), 19-38. Obtenido de <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2023.n056.6055>

Guerra, A. (2010). La obligación alimentaria. Congreso de la república. Obtenido de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/\\$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/FAF2EFB5D44CD23805257D380061A1D2/$FILE/ObligacionAlimentaria.pdf)

Guzman, K. (2019). Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y la afectación del interés superior del niño en el distrito de Carabaylo, 2019. Tesis, Universidad Privada Telesup, Lima. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/bitstream/UTELESUP/1073/1/GUZMAN%20FUENTES%20DE%20WONG%20KATIA%20YOLANDA.pdf>

Haita, K. (2020). El apercibimiento en los procesos de ejecución de acta de conciliación de alimentos. En E. Ariano, G. Mendoza, Y. Vega, J. Del Aguila, B. Aguilar, M. Celis, . . . E. Quispe, Alimentos. Doctrina y Jurisprudencia. Gaceta Jurídica S.A.

Hernández, R. (2019). Metodología de la investigación, las rutas cuantitativas, cualitativa y mixta. México: MC Graw Hill Education.

Hernández, S., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. México: Mc Graw Hill. Obtenido de <http://observatorio.epacartagena.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/metodologia-de-la-investigacion-sexta-edicion.compressed.pdf>.

Herrera, J., & Hidalgo, N. (2002). Vulnerabilidad del empleo en Lima: un enfoque a partir de encuestas a hogares. Redalyc, 553-597. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/126/12631305.pdf>

Huamaní, L. (2017). Incumplimiento del pago de pensión de alimentos y su incidencia en los derechos de los niños en el distrito de Chaclacayo - Lima, año 2017. Universidad Privada Telesup. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/305>

Huayhua, D., & Huayhua, P. (2021). Vulneración del principio de interés superior del niño en las sentencias emitidas contra los progenitores del menor en

- el distrito judicial del callao, 2018. Universidad Privada Telesup. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/1825>
- Ibérico, L. (27 de mayo de 2016). ley N°30466. El peruano. Obtenido de <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/pnaia/pdf/Ley-30466-que-establece-parametros.pdf>
- Jara, J. (2019). La despenalización del delito de omisión de asistencia familiar desde una visión crítica de la participación de las Fiscalías Penales del Ministerio Público. Universidad de Piura. Obtenido de <https://hdl.handle.net/11042/4184>
- Jiménez, J. (2012). El pago. UCR. Obtenido de <file:///C:/Users/Marlet/Downloads/13358-Texto%20del%20art%C3%ADculo-22492-1-10-20140205.pdf>
- Lam, R. (2008). Los términos: eficiencia, eficacia y efectividad. Scielo. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-02892008000200009
- Lara, Z. (2021). Diseño de un plan de remuneración variable basada en la gestión del desempeño en una empresa industrial de lácteos (Pasteurizadora Quito). Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/8045/1/T3483-MDTH-Lara-Dise%C3%B1o.pdf>
- López, A., & Mamani, M. (2022). Factores del pago de pensión alimenticia en los derechos del niño en el distrito de Puno, año 2020. Tesis, Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua. Obtenido de https://repositorio.ujcm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12819/1413/Antonio_Midwar_tesis_t%C3%ADtulo_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, E. (2021). Comentario al Artículo - Noción de alimentos. En O. Alva, K. Amez, R. Aquize, M. Arriola, B. Avalos, G. Avila, . . . R. Díaz, Nuevo comentario del Código Civil Peruano - Tomo III Derecho de familia (segunda parte). Instituto Pacífico S.A.C.

- Maldonado, J., & Cabrera, S. (2023). Análisis del derecho de alimentos de hijos mayores de edad en la legislación de Ecuador y su garantía en el derecho comparado de Colombia y Perú. Ecuador. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/6718/671873852001/>
- Merino, A. (2014). Los efectos de la crisis en el empleo. Integración económica, Estado de bienestar y medidas de fomento del desempleo. Redalyc, 59-76. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293231720004.pdf>
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (12 de 01 de 2023). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Obtenido de https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4795879/58_Diptico_mecanismos_alternativos_solucion_conflictos%20%281%29.pdf
- Montes de Oca, A. (30 de diciembre de 2013). Mecanismos alternativos de solución de conflictos. Lumen, 1(9), 111 - 118. Obtenido de <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/512>
- Montoya, M., & Salinas, N. (julio de 2016). La conciliación como proceso transformador de relaciones en conflicto. Revista Opinión Jurídica Universidad de Medellín, 15(30), 127-144. Obtenido de DOI: 10.22395/ojum.v15n30a6
- Olivera, D. (2023). Propuesta de un sistema de remuneración variable para la fuerza de venta en el canal vida en una empresa de seguros en el Perú. Universidad del Pacífico. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/4100/Olivera%2C%20Daniel_Trabajo%20de%20suficiencia%20profesional_Licenciatura_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Padilla, D. (2020). La mediación y el incumplimiento de pago de pensiones alimenticias en el contexto de la pandemia Covid 19. Tesis, Universidad San Francisco de Quito, Quito. Obtenido de <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/9992/1/132825.pdf>

- Peralta, S. (2022). La ejecución de las actas de conciliación extrajudicial de alimentos. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/115189>
- Perez, R., & Perez, G. (2020). Incumplimiento de la Prestación de la Obligación Alimentaria y la Vulneración del Interés Superior del Niño, en la CSJ de Lima Este 2020. Universidad Privada Telesup. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/2092>
- Pinedo, M. (2017). La inexistencia del efecto de "cosa juzgada" en los acuerdos conciliatorios sobre establecimiento de pensión alimenticia. En B. Aguilar, K. Gamarra, B. Franciskovic, M. Pinedo, P. Sevilla, E. Varsi, . . . M. Bermúdez, Alimentos y tutela del menor en la jurisprudencia peruana. Instituto Pacífico S.A.C.
- Pino, R. (2018). Metodología de la investigación: Elaboración de diseños para contrastar hipótesis. Lima, Perú: San Marcos.
- Porras, J. (2023). Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la duplicidad de partidas registrales, en la oficina de la Sunarp, zona registral VIII en el año 2019. Universidad Peruana de los Andes. Obtenido de <https://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/5522>
- Portal, T., & Rodríguez, J. (2020). Análisis de la conveniencia del delito de omisión a la asistencia familiar para lograr el cumplimiento del deber alimentario. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/50268>
- Rea, L. (2019). Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes. Tesis, Universidad Internacional SEK Ecuador, Quito. Obtenido de <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>

- Roeder, N. (2019). Estabilidad laboral y protección contra del despido arbitrario de los trabajadores de confianza. Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/5779>
- Romero, C. (junio de 2005). La Categorización un Aspecto Crucial en la Investigación Cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118. Obtenido de https://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
- Sánchez, H., Reyes, C., & Mejía, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Universidad Ricardo Palma. Obtenido de <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sierra, F. (2019). La entrevista en profundidad. Función, sentido y técnica. En J. Gonzales, & C. Krohling, *Arte y Oficio de la investigación científica: Cuestiones epistemológicas y metodológicas* (pág. 588). Quito, Ecuador: Camilo Molina. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/98760/ArteyOficiodelaInvestigacionCientifica-Final-301-379.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Silva, J., & Silva, K. (2023). Ejecución de las actas de conciliación sobre pensión de alimentos en los centros de conciliación extrajudicial, Huacho 2022. Universidad César Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/115299>
- Tejada, C., & Acevedo, E. (mayo de 2021). Incumplimiento de obligación alimentaria por principio de oportunidad y vulneración del derecho del niño, caso en una provincia del Perú. *Revista Veritas Et Scientia - UPT*, 10(1), 53-68. Obtenido de <https://doi.org/10.47796/ves.v10i1.460>
- Torrens, M., & Real, G. (2019). Salarios Mínimos y Necesidades Vitales. *Redalyc*, 108-118. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/5885/588561531009/html/>

- Torres, M. (2021). Los 100 temas actuales del derecho de familia. Gaceta Jurídica.
- Valarezo, J. (2022). Análisis del apremio personal hacia el alimentante que deba pensiones alimenticias; y la vulneración del derecho constitucional a la libertad. Tesis, Universidad Nacional de Loja, Loja. Obtenido de https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/25082/1/Trabajo%20de%20Integraci%C3%B3n%20Curricular_%20Juliana%20Elizabeth%20Valarezo%20Torres-signed-signed%20%281%29.pdf
- Valdivieso, R. (06 de mayo de 2016). ¿Qué son los mandatos? Misabogados. Obtenido de <https://www.conceptosjuridicos.com/pe/norma-juridica/>
- Varsi, E. (2022). Las recientes modificaciones al proceso de alimentos dispuestas por la Ley N° 31464. En E. Varsi, E. Castro, F. Ramírez, M. Bermúdez, R. Gonzales, & M. Celis, Reforma del proceso de alimentos: nuevos deberes y facultades del juez. Gaceta Jurídica S.A.
- Vicerrectorado de Investigación. (2020). Protocolo de investigación cualitativa. Obtenido de Universidad Particular de Chiclayo: <https://www.udch.edu.pe/web/assets/archivos/pdf/PROTOCOLO%20%20INVESTIGACI%C3%93N%20CUALITATIVO.pdf>
- Vidal, A. (2012). Cumplimiento e Incumplimiento Contractual en el Código Civil. Una perspectiva más realista. Scielo. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372007000100004
- Vigilio, F., & Montes, J. (2023). El acoso laboral y su relación con la estabilidad laboral del personal obrero de la municipalidad provincial de Huánuco, 2021. Universidad Nacional Hermilio Valdizan. Obtenido de <https://repositorio.unheval.edu.pe/handle/20.500.13080/8643>
- Vilca, L. (2023). La falta de constatación de la economía del deudor como la principal causa de incumplimiento de alimentos, Puno -2022. Universidad Privada San Carlos. Obtenido de <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/596>

- Villabella, C. (2015). Los métodos en la investigación jurídica algunas precisiones. México: UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/46.pdf>
- Vinelli, R., & Sifuentes, A. (mayo de 2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Revista IUS ET VERITAS*, 1(58), 56-67. Obtenido de <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Zarycz et. al. (2012). Análisis documental en los servicios de información, exploración de repertorios y revisión bibliográficas. Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, Brasil. Obtenido de https://www.researchgate.net/publication/286421726_Analisis_documental_en_los_servicios_de_informacion_exploracion_de_repertorios_y_revisiones_bibliograficas

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca - 2022

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías
¿Cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022?	1.1) ¿El Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial?	Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los centros de conciliación Juliaca-2022.	1.1) Identificar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.	Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria.	-Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable. -Garantizar el bienestar físico del menor alimentista. -Garantizar el bienestar psicológico del alimentista.
	1.2) ¿Garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la causa de no tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial?		1.2) Establecer si al garantizar el bienestar físico del menor alimentista se enerva la causa de no tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.	Actas de conciliación extrajudicial.	-Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. -No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. -Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.
	1.3) ¿Garantizar el bienestar psicológico del alimentista desvirtúa la falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?		1.3) Determinar si al garantizar el bienestar psicológico del alimentista se desvirtúa la falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.		

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS
Título de la investigación: Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente en nuestra investigación. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

Nombre y apellidos:	CASTILLO CASA JULIO EDGAR
Grado profesional:	Maestría () Doctor (X)
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Docente universitario
Institución donde labora:	Universidad Cesar Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (x)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código ORCID	0000-0002-5647-3611

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO: Técnica de la Entrevista

Nombre de la Prueba:	"Guía de entrevista" cuya finalidad es "Conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022"
Autoras:	✓ Bach. Condori Sucapuca, Luis Nilton
Procedencia (Lugar donde fue creado el instrumento):	Lima – Perú
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados Especialistas en el Tema.

Tiempo de aplicación (Duración que setomará en llenar el instrumento):	20 a 30 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Abogados especialistas en la materia
Significación (Explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analizara la categoría “Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria y Actas de conciliación extrajudicial”, por lo que se formulará un total de 06 preguntas abiertas para que puedan ser respondidos por los entrevistados de acuerdo a su experiencia y/o conocimiento, a fin de poder desarrollar satisfactoriamente el estudio.



	<ul style="list-style-type: none"> • Primera categoría (1°) Causas del incumplimiento de la obligación alimentario: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable. ❖ Garantizar el bienestar físico del menor alimentista ❖ Garantizar el bienestar psicológico del alimentista. • Segunda categoría (2°) Actas de conciliación extrajudicial: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. ❖ No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. ❖ Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.
--	---

4. **SOPORTE TEÓRICO**
 (describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO / ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
	Causas del incumplimiento de la obligación alimentario	El incumplimiento de las obligaciones alimentarias se encuentra tipificadas en el art. 149 del código penal, indicando que aquella persona que no cumple con el pago respectivo de dar pensión de alimentos el cual tenga de por medio una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad (Código penal, 1991).	❖ Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable.
			❖ Garantizar el bienestar físico del menor alimentista.
		Son aquellos documentos en los cuales se expresan las manifestaciones voluntarias que realizan las partes, para que sea válido tiene que estar de acuerdo a las formalidades prescritas en las normas, bajo sanción de nulidad, esto se encuentra contemplado en el art. 16 de la Ley 27218 (LEY N° 26872, 1997)	❖ Garantizar el bienestar psicológico del alimentista

Entrevista	Actas de conciliación extrajudicial		❖ Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial
			❖ No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.
			Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.

5. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere cuantiosas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente desacuerdo en (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

6. **INSTRUCCIONES PARA EL EXPERTO:**

A continuación, le presentamos el instrumento Guía de Entrevista elaborado por Bach. Condori Sucapuca, Luis Nilton en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

6.1. Categorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ Causas del incumplimiento de la obligación alimentario	❖ Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable.
	❖ Garantizar el bienestar físico del menor alimentista
	❖ Garantizar el bienestar psicológico del alimentista
✓ Acta de Conciliación Extrajudicial	❖ Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial
	❖ No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.
	❖ Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.

✓ **Primera (1°) categoría :** Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria

Objetivo: “Conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Falta de trabajo estable	En su experiencia ¿Considera usted que la falta de trabajo estable es una causa de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación?				X				X				X	Sin observaciones
	En su opinión ¿Qué recomendaría para que no se susciten casos de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial? ¿Por qué?				X				X				X	Sin observaciones
No tener un	En su experiencia ¿Considera usted que no				X				X				X	Sin observaciones

<p>sueldo fijo</p>	<p>tener un sueldo fijo es una causa de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación extrajudicial?</p>																
	<p>En su opinión ¿De qué manera se podría disminuir estos actos de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial?</p>			X				X							X		Sin observaciones
<p>Falta de constatación de la economía del alimentante</p>	<p>En su experiencia ¿Considera usted que falta de constatación de la economía del alimentante es una causa de incumplimiento de la</p>			X				X							X		Sin observaciones

	obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación?																		
	En su opinión ¿Considera importante realizar constataciones de la economía del alimentante a fin de no incumplir con la obligación alimentaria? Explique ¿por qué?				X					X						X			Sin observaciones

Categoría del instrumento: Primacía del principio del interés superior del niño, primacía del bienestar físico del alimentista, primacía del bienestar psicológico del alimentista.

Segunda categoría: Actas de conciliación extrajudicial

- Objetivo: “Conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		

Primacía del principio del interés superior del niño	¿Conside ra usted que al realizar una conciliaci ón extrajudic ial se da primacía al principio del interés superior del niño? Explique ¿por qué?				x				x			x	Sin observaciones
Primacía del bienestar físico del alimentista	Según su apreciación ¿Conside ra usted que al realizar una conciliaci ón extrajudic ial se da primacía al bienestar físico del alimentista? Explique ¿por qué?				x				x			x	Sin observaciones
Primacía del bienestar psicológico del alimentista	Según su apreciación ¿Conside ra usted que al				x				x			x	Sin observaciones

	<p>realizar una conciliación extrajudicial se da primacía al bienestar psicológico del alimentista? Explique ¿por qué?</p>															
<p>Segunda categoría: Actas de conciliación extrajudicial</p>	<p>Según su conocimiento ¿Cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación?</p>				x				x					x		Sin observaciones

.OBSERVACIONES (precisar si hay suficiencia)

7. OPINION DE APLICABILIDAD:

- **APLICABLE:** El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- **APLICABLE DESPUÉS DE CORREGIR:**
- **NO APLICABLE:** El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.



8. PROMEDIO DE VALORACION:

95%

APELLIDOS Y NOMBRES CASTILLO CASA, JULIO EDGAR

DEL EXPERTO VALIDADOR:

ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR:

Lima, 15 de octubre de 2023.

Julio E. CASTILLO CASA
ABOGADO
C.A.L. N° 56227



EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Título de la investigación: Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente en nuestra investigación. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

2.

Nombre y apellidos:	NURIA ORDINOLA QUINTANA
Grado profesional:	Maestría () Doctorado (X)
Área de formación académica:	DERECHO
Áreas de experiencia profesional:	DOCENTE UNIVERSITARIO
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Código ORCID	

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO: Técnica de la Entrevista

Nombre de la Prueba:	"Guía de entrevista" cuya finalidad es "Conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022"
Autoras:	✓ Bach. Condori Sucapuca, Luis Nilton
Procedencia (Lugar donde fue creado el instrumento):	Lima – Perú

Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados Especialistas en el Tema.
Tiempo de aplicación (Duración que se tomará en llenar el instrumento):	20 a 30 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Abogados especialistas en la materia
Significación (Explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analizará la categoría "Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria y Actas de conciliación extrajudicial", por lo que se formulará un total de 06 preguntas abiertas para que puedan ser respondidas por los entrevistados de acuerdo a su experiencia y/o conocimiento, a fin de poder desarrollar satisfactoriamente el estudio.



	<ul style="list-style-type: none"> • Primera categoría (1°) Causas del incumplimiento de la obligación alimentario: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable. ❖ Garantizar el bienestar físico del menor alimentista ❖ Garantizar el bienestar psicológico del alimentista. • Segunda categoría (2°) Actas de conciliación extrajudicial: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. ❖ No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. ❖ Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.
--	---

4. SOPORTE TEÓRICO
 (describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO / ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
	Causas del incumplimiento de la obligación alimentario	El incumplimiento de las obligaciones alimentarias se encuentra tipificadas en el art. 149 del código penal, indicando que aquella persona que no cumple con el pago respectivo de dar pensión de alimentos el cual tenga de por medio una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad (Código penal, 1991).	❖ Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable.
			❖ Garantizar el bienestar físico del menor alimentista.
		Son aquellos documentos en los cuales se expresan las manifestaciones voluntarias que realizan las partes, para que sea válido tiene que estar de acuerdo a las formalidades prescritas en las normas, bajo sanción de nulidad, esto se encuentra contemplado en el art. 16 de la Ley 27218 (LEY N° 26872, 1997)	❖ Garantizar el bienestar psicológico del alimentista

Entrevista	Actas de conciliación extrajudicial		❖ Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial
			❖ No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.
			Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.

5. **ASPECTOS DE VALIDACIÓN:**

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere cuantiosas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente desacuerdo en (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel

6. INSTRUCCIONES PARA EL EXPERTO:

A continuación, le presentamos el instrumento Guía de Entrevista elaborado por Bach. Condori Sucapuca, Luis Nilton en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

a. Categorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ Causas del incumplimiento de la obligación alimentario	❖ Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable.
	❖ Garantizar el bienestar físico del menor alimentista
	❖ Garantizar el bienestar psicológico del alimentista
✓ Acta de Conciliación Extrajudicial	❖ Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial
	❖ No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.
	❖ Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.

✓ **Primera (1°) categoría :** Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria

Objetivo: “Conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Falta de trabajo estable	En su experiencia ¿Considera usted que la falta de trabajo estable es una causa de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación?				X					X				X	Sin observaciones
	En su opinión ¿Qué recomendaría para que no se susciten casos de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial? ¿Por qué?				X					X				X	Sin observaciones
No tener un	En su experiencia ¿Considera usted que no				X					X				X	Sin observaciones

<p>suelo fijo</p>	<p>tener un sueldo fijo es una causa de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación extrajudicial?</p>																
	<p>En su opinión ¿De qué manera se podría disminuir estos actos de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial?</p>			X				X							X		Sin observaciones
<p>Falta de constatación de la economía del alimentante</p>	<p>En su experiencia ¿Considera usted que falta de constatación de la economía del alimentante es una causa de incumplimiento de la</p>			X				X							X		Sin observaciones

	obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación?																			
	En su opinión ¿Considera importante realizar constataciones de la economía del alimentante a fin de no incumplir con la obligación alimentaria? Explique ¿por qué?				X					X						X				Sin observaciones

Categoría del instrumento: Primacía del principio del interés superior del niño, primacía del bienestar físico del alimentista, primacía del bienestar psicológico del alimentista.

Segunda categoría: Actas de conciliación extrajudicial

7. Objetivo: “Conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Primacía del principio del interés superior del niño	¿Considera usted que al realizar una conciliación extrajudicial se da primacía al principio del interés superior del niño? Explique ¿por qué?				x				x				x	Sin observaciones
Primacía del bienestar físico del alimentista	Según su apreciación ¿Considera usted que al realizar una conciliación extrajudicial se da primacía al bienestar físico del alimentista? Explique ¿por qué?				x				x				x	Sin observaciones

<p>Primacía del bienestar psicológico del alimentista</p>	<p>Según su apreciación ¿Considera usted que al realizar una conciliación extrajudicial se da primacía al bienestar psicológico del alimentista? Explique ¿por qué?</p>			x			x			x	Sin observaciones
<p>Segunda categoría: Actas de conciliación extrajudicial</p>	<p>Según su conocimiento ¿Cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en</p>			x			x			x	Sin observaciones

EVALUACIÓN POR JUICIO DE EXPERTOS

Título de la investigación: Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022

Respetado experto: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento Guía de entrevista para conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022. La evaluación de este instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente en nuestra investigación. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. DATOS GENERALES DEL EXPERTO:

Nombre y apellidos:	ALEXANDER RODRÍGUEZ GARCÍA MÁXIMO
Grado profesional:	Maestría (<input checked="" type="checkbox"/>) Doctorad () o
Área de formación académica:	Derecho
Áreas de experiencia profesional:	Docente universitario
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años () X
Experiencia en Investigación /Temática (si corresponde)	
Número de Colegiatura	Reg. CALL 1938

2. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. DATOS DEL INSTRUMENTO: Técnica de la Entrevista

Nombre de la Prueba:	"Guía de entrevista" cuya finalidad es "Conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022"
Autoras:	✓ Bach. Condori Sucapuca, Luis Nilton
Procedencia (Lugar donde fue creado el instrumento):	Lima – Perú
Administración (A quién se aplicará el instrumento):	Abogados Especialistas en el Tema.

Tiempo de aplicación (Duración que setomará en llenar el instrumento):	20 a 30 minutos
Ámbito de aplicación (Unidad de análisis):	Abogados especialistas en la materia
Significación (Explicar cómo está compuesto el instrumento: dimensiones, áreas, ítems por área)	El instrumento analizara la categoría “Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria y Actas de conciliación extrajudicial”, por lo que se formulará un total de 06 preguntas abiertas para que puedan ser respondidos por los entrevistados de acuerdo a su experiencia y/o conocimiento, a fin de poder desarrollar satisfactoriamente el estudio.



	<ul style="list-style-type: none"> • Primera categoría (1°) Causas del incumplimiento de la obligación alimentario: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable. ❖ Garantizar el bienestar físico del menor alimentista ❖ Garantizar el bienestar psicológico del alimentista. • Segunda categoría (2°) Actas de conciliación extrajudicial: <ul style="list-style-type: none"> ❖ Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. ❖ No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial. ❖ Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.
--	---

4. SOPORTE TEÓRICO
 (describir en función al modelo teórico)

INSTRUMENTO / ÁREA	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUBCATEGORÍAS
	Causas del incumplimiento de la obligación alimentario	El incumplimiento de las obligaciones alimentarias se encuentra tipificadas en el art. 149 del código penal, indicando que aquella persona que no cumple con el pago respectivo de dar pensión de alimentos el cual tenga de por medio una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad (Código penal, 1991).	❖ Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable.
			❖ Garantizar el bienestar físico del menor alimentista.
		Son aquellos documentos en los cuales se expresan las manifestaciones voluntarias que realizan las partes, para que sea válido tiene que estar de acuerdo a las formalidades prescritas en las normas, bajo sanción de nulidad, esto se encuentra contemplado en el art. 16 de la Ley 27218 (LEY N° 26872, 1997)	❖ Garantizar el bienestar psicológico del alimentista

Entrevista	Actas de conciliación extrajudicial		❖ Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial
			❖ No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.
			Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.

5. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CATEGORÍA	CALIFICACIÓN	INDICADOR
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere cuantiosas modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente desacuerdo en (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente.

CALIFICACIÓN	1. No cumple con el criterio
	2. Bajo Nivel
	3. Moderado nivel
	4. Alto nivel



6. **INSTRUCCIONES PARA EL EXPERTO:**

A continuación, le presentamos el instrumento Guía de Entrevista elaborado por Bach. Condori Sucapuca, Luis Nilton en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

1. Categorías del instrumento:

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
✓ Causas del incumplimiento de la obligación alimentario	❖ Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable.
	❖ Garantizar el bienestar físico del menor alimentista
	❖ Garantizar el bienestar psicológico del alimentista
✓ Acta de Conciliación Extrajudicial	❖ Incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial
	❖ No tener un sueldo fijo para el incumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.
	❖ Falta de constatación de la economía de obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial.

✓ **Primera (1°) categoría** : Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria

Objetivo: “Conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
Falta de trabajo estable	En su experiencia ¿Considera usted que la falta de trabajo estable es una causa de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación?				X				X				X	Sin observaciones
	En su opinión ¿Qué recomendaría para que no se susciten casos de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación				X				X				X	Sin observaciones

	extrajudicial? ¿Por qué?													
No tener un sueldo fijo	En su experiencia ¿Considera usted que no tener un sueldo fijo es una causa de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación extrajudicial?				X				X				X	Sin observaciones
	En su opinión ¿De qué manera se podría disminuir estos actos de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial?				X				X				X	Sin observaciones
Falta de constataci	En su experiencia				X				X				X	Sin observaciones

<p>ón de la economía del alimentante</p>	<p>¿Considera usted que falta de constatación de la economía del alimentante es una causa de incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación?</p>														
	<p>En su opinión ¿Considera importante realizar constataciones de la economía del alimentante a fin de no incumplir con la obligación alimentaria? Explique ¿por qué?</p>			X				X					X	Sin observaciones	

Categoría del instrumento: Primacía del principio del interés superior del niño, primacía del bienestar físico del alimentista, primacía del bienestar psicológico del alimentista.

Segunda categoría: Actas de conciliación extrajudicial

Objetivo: “Conocer las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial realizadas en centros de conciliación Juliaca-2022”

Sub categoría	Ítem	Claridad				Coherencia				Relevancia				Observaciones/ Recomendaciones	
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4		
Primacía del principio del interés superior del niño	¿Considera usted que al realizar una conciliación extrajudicial se da primacía al principio del interés superior del niño? Explique ¿por qué?				x					x				x	Sin observaciones
Primacía del bienestar físico del alimentista	Según su apreciación ¿Considera usted que al realizar una				x					x				x	Sin observaciones

	<p>conciliación extrajudicial se da primacía al bienestar físico del alimentista? Explique ¿por qué?</p>											
Primacía del bienestar psicológico del alimentista	<p>Según su apreciación ¿Considera usted que al realizar una conciliación extrajudicial se da primacía al bienestar psicológico del alimentista? Explique ¿por qué?</p>				x			x			x	Sin observaciones
Segunda categoría: Actas de conciliación extrajudicial	<p>Según su conocimiento ¿Cuáles son las causas</p>				x			x			x	Sin observaciones

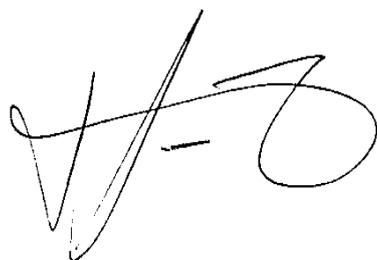
8.PROMEDIO DE VALORACION:

95%

APELLIDOS Y NOMBRES ALEXANDER MAXIMO RODRIGUEZ GARCIA
DEL EXPERTO VALIDADOR:.....

ESPECIALIDAD DEL VALIDADOR:

Lima, 15 de octubre de 2023.



ANEXO 3: GUÍA DE ENTREVISTA

ENTREVISTA

Título: "Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las Actas de Conciliación Extrajudicial, en los Centro de Conciliación de Juliaca – 2022"

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Fecha:

Objetivo General

Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022.

1. Desde su visión: ¿Conoce cuáles son las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente?

Objetivo Específico 1

Determinar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

2. Desde su óptima: ¿Considera el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el pago de la obligación alimentaria acordada extrajudicialmente entre las partes?
3. Desde su perspectiva: ¿Cree Ud. que el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el derecho alimentario del menor pese a la falta de trabajo estable del deudor?

Objetivo Específico 2

Establecer si garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la justificación de no tener un sueldo fijo para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

4. Desde su punto de vista: ¿Considera que el bienestar físico del menor se garantiza con el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada mediante acta de conciliación extrajudicial?

5. Desde su perspectiva: ¿El bienestar físico del menor como parte de su desarrollo integral enerva la justificación del obligado de no tener un sueldo fijo?

Objetivo Específico 3

Analizar si garantizar el bienestar psicológico del menor desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado al momento de celebrar el acta de conciliación extrajudicial.

6. Desde su perspectiva: ¿El bienestar psicológico del menor como parte de su desarrollo integral desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?

Juliaca,



ENTREVISTA

Título: "Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las Actas de Conciliación Extrajudicial, en los Centro de Conciliación de Juliaca – 2022"

Entrevistado/a: Alberto Uriel Huanca Huanca

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 09 de enero del 2024

Objetivo General

Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022.

1. Desde su visión: ¿Conoce cuáles son las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente?

Sí, en su mayoría los factores que generan el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del obligado, nacen de los problemas económicos ocasionados por la falta de trabajo, o no contar con un trabajo que le genere ingresos fijos, por esta razón al determinarse un monto alimentario, el obligado tiene dificultades para cumplir su obligación.

Objetivo Específico 1

Determinar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

2. Desde su óptima: ¿Considera el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el pago de la obligación alimentaria acordada extrajudicialmente entre las partes?

Sí, debido a que este principio optimiza y salvaguarda los derechos de los menores; por esta razón, los acuerdos extrajudiciales sobre alguna

obligación alimentaria a favor del menor, pueden ejecutarse en la vía judicial, en salvaguarda de su desarrollo integral, situación que es analizada por el órgano jurisdiccional prefiriendo lo más beneficioso para el menor.

3. Desde su perspectiva: ¿Cree Ud. que el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el derecho alimentario del menor pese a la falta de trabajo estable del deudor?

Sí bien, la falta de un trabajo establece puede ocasionar el incumplimiento de la obligación alimentaria, no es menor cierto que, este argumento no resulta suficiente para que los menores no reciban alimentos de sus padres, pues dicha prestación garantiza una vida digna del menor, al garantizar sus necesidades básicas.

Objetivo Específico 2

Establecer si garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la justificación de no tener un sueldo fijo para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

4. Desde su punto de vista: ¿Considera que el bienestar físico del menor se garantiza con el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada mediante acta de conciliación extrajudicial?

El bienestar físico es parte del desarrollo integral del menor, por esta razón, la obligación alimentaria al coberturar los alimentos que necesita el menor para su subsistencia; el no contar con un sueldo fijo por parte del progenitor obligado, no constituye un sustento válido para no cumplir los acuerdos adoptados extrajudicialmente, pues dentro de la relación paterno filial, la asistencia del progenitor constituye una obligación de ineludible cumplimiento.

5. Desde su perspectiva: ¿El bienestar físico del menor como parte de su desarrollo integral enerva la justificación del obligado de no tener un sueldo fijo?

El padre tiene la obligación de asistir a sus menores hijos, con ello se garantiza que el menor pueda tener un desarrollo integral, que implica la salud, bienestar, correcto desarrollo alimenticio, que garantiza el bienestar físico del menor, por esta razón los alimentos no pueden estar condicionado a los ingresos como a la periodicidad de los ingresos del obligado.

Objetivo Específico 3

Analizar si garantizar el bienestar psicológico del menor desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado al momento de celebrar el acta de conciliación extrajudicial.

6. Desde su perspectiva: ¿El bienestar psicológico del menor como parte de su desarrollo integral desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?

Los alimentos no solo cubren las necesidades básicas del menor, sino también, garantiza un bienestar psicológico, debido a que las carencias económicas, también causan un perjuicio en el menor que influye en su desarrollo integral; por ello, no es necesario conocer la realidad económica del obligado, sino, las necesidades reales que tiene el menor, para garantizar su desarrollo.

Juliaca, 09 de enero del 2024.



ENTREVISTA

Título: "Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las Actas de Conciliación Extrajudicial, en los Centro de Conciliación de Juliaca – 2022"

Entrevistado/a: Filomeno Carrizales Tula

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 09 enero del 2024

Objetivo General

Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022.

1. Desde su visión: ¿Conoce cuáles son las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente?

Exactamente el factor más importante por el cual se da el incumplimiento por parte del obligado es la falta de trabajo, este indicador hace que el obligado no genere mensualmente, por ende, no pueda estar en capacidad para poder cumplir con su obligación.

Objetivo Específico 1

Determinar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

2. Desde su óptima: ¿Considera el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el pago de la obligación alimentaria acordada extrajudicialmente entre las partes?

Efectivamente el interés superior del niño ampara, auxilia los derechos de los menores, por ende, si se da el acuerdo extrajudicial sobre la obligación alimentaria para el favorecimiento del menor, deberían efectuarse en la

vía netamente judicial, para que pueda desarrollarse íntegramente el beneficio hacia el menor analizado por el órgano correspondiente.

3. Desde su perspectiva: ¿Cree Ud. que el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el derecho alimentario del menor pese a la falta de trabajo estable del deudor?

Es primordial que los derechos del menor estén totalmente garantizados, por otro lado, la falta de trabajo del obligado si es una desventaja significativa pero no debe quebrantar la prestación alimentaria que garantiza las necesidades básicas del menor.

Objetivo Específico 2

Establecer si garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la justificación de no tener un sueldo fijo para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

4. Desde su punto de vista: ¿Considera que el bienestar físico del menor se garantiza con el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada mediante acta de conciliación extrajudicial?

Un desarrollo absoluto o total del menor físicamente se debe a la garantía alimentaria que debería estar totalmente cubierta por parte del obligado, así mismo, si existiera una dificultad monetaria por parte de este como la falta de trabajo que es indiscutiblemente una de las causas más frecuentes hoy en día, no tendría por qué ser un sustento válido para que los acuerdos establecidos extrajudicialmente se vean afectados, pues el progenitor tiene que cumplir indiscutiblemente la obligación de proveer el alimento al menor.

5. Desde su perspectiva: ¿El bienestar físico del menor como parte de su desarrollo integral enerva la justificación del obligado de no tener un sueldo fijo?

Concretamente cuando hablamos del bienestar de un menor, enérgicamente la única indicación y obligación es que la salud, tanto física

y psicológica este totalmente cubierta o garantizada por parte del obligado, por ende, no puede estar limitado o condicionado por parte de los ingresos incontinuos de este, dado que afectaría significativamente al desarrollo del menor.

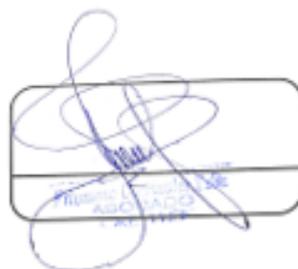
Objetivo Específico 3

Analizar si garantizar el bienestar psicológico del menor desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado al momento de celebrar el acta de conciliación extrajudicial.

6. Desde su perspectiva: ¿El bienestar psicológico del menor como parte de su desarrollo integral desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?

Principalmente debemos centrarnos en las necesidades que garantizan el desarrollo digno de un menor; como bien sabemos cuándo existe insuficiencia económica por parte del obligado, el más perjudicado realmente es el menor y no solo físicamente, si no la parte psicológica se ve afectada significativamente, por ende, debemos priorizar en su totalidad únicamente las necesidades del menor por encima de la realidad económica del obligado.

Juliaca, 09 de enero del 2024.



Handwritten signature in blue ink over a rectangular stamp. The stamp contains the text "INSTITUTO VINCULO ASOCIADO" and "2017" at the bottom.

ENTREVISTA

Título: "Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las Actas de Conciliación Extrajudicial, en los Centro de Conciliación de Juliaca – 2022"

Entrevistado/a: Rene Lipa Chura

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico |

Fecha: 09 de enero del 2024

Objetivo General

Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022.

1. Desde su visión: ¿Conoce cuáles son las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente?

Es común indicar que la insuficiencia económica del obligado se debe a la falta de trabajo, desde allí crecen los problemas y causan malestares para el menor en su desarrollo tanto físico y psicológico, ya que el progenitor tiene esta dificultad de cumplir con los acuerdos extrajudiciales debidamente celebrados.

Objetivo Especifico 1

Determinar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

2. Desde su óptima: ¿Considera el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el pago de la obligación alimentaria acordada extrajudicialmente entre las partes?

Este principio brinda una absoluta protección al menor, salvaguarda su integridad para que esté no se vea afectado a futuro, por ende, si se

llegaron a celebrar acuerdos extrajudiciales el cumplimiento de estos están totalmente protegidos, para un libre desarrollo íntegro del menor.

3. Desde su perspectiva: ¿Cree Ud. que el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el derecho alimentario del menor pese a la falta de trabajo estable del deudor?

Si bien es cierto la falta de trabajo es un indicativo negativo de un futuro incumplimiento por parte del obligado, este razonamiento es totalmente nocivo para el desarrollo íntegro del menor, por lo tanto, el principio del interés superior del niño no solo debe garantizar si no proteger en su totalidad al menor, para una vida digna con las necesidades básicas totalmente cubiertas.

Objetivo Específico 2

Establecer si garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la justificación de no tener un sueldo fijo para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

4. Desde su punto de vista: ¿Considera que el bienestar físico del menor se garantiza con el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada mediante acta de conciliación extrajudicial?

Debemos considerar principalmente que el desarrollo de un menor es el bienestar físico, si el obligado no cumple con tal acuerdo perjudicaría en gran parte al menor, así mismo afectaría el cumplimiento de los acuerdos establecidos por ambas partes en bienestar del menor, por ende, la obligación del progenitor está en asistir y salvaguardar pese a toda dificultad futura.

5. Desde su perspectiva: ¿El bienestar físico del menor como parte de su desarrollo integral enerva la justificación del obligado de no tener un sueldo fijo?

Tenemos que tener en cuenta que tanto la salud física y mental del menor es un punto esencial en la vida de esté, por lo tanto, el progenitor tiene la

tarea y la obligación de asistirlos, dado que los alimentos deben estar garantizados en su totalidad y no pasar a un segundo plano, así mismo esta prioridad es netamente obligatoria y no tiene que verse perjudicado por dificultades económicas del obligado.

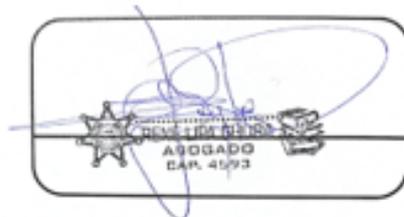
Objetivo Específico 3

Analizar si garantizar el bienestar psicológico del menor desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado al momento de celebrar el acta de conciliación extrajudicial.

6. Desde su perspectiva: ¿El bienestar psicológico del menor como parte de su desarrollo integral desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?

El cuidado de un menor no solo se basa en el bienestar físico, el desarrollo acarrea tanto la importancia física como psicológica, si existiera necesidades y no estarían siendo cubiertas por el obligado esto se vería como una gran afectación y un gran perjuicio en la vida de esté, llegados a este punto solo esta como prioridad determinar las necesidades del menor y cubrirlas para que su desarrollo no se vea interrumpido y perjudicado.

Juliaca, 09 de enero del 2024.



ENTREVISTA

Título: "Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las Actas de Conciliación Extrajudicial, en los Centro de Conciliación de Juliaca – 2022"

Entrevistado/a: Wilson Yucra Roque

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 09 de enero del 2024

Objetivo General

Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022.

1. Desde su visión: ¿Conoce cuáles son las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente?

Específicamente cuando nos centramos en determinar la existencia de los problemas económicos por parte del obligado, fácilmente llegamos a indicar la falta de trabajo o mejor dicho el desempleo un factor determinante para que le obligado no cumpla con su obligación propiamente dicho, pero aquí debemos centramos netamente en los acuerdos celebrados por ambas partes y que estos deben ser cumplidos pese a todo lo que pueda ocurrir posteriormente.

Objetivo Específico 1

Determinar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

2. Desde su óptima: ¿Considera el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el pago de la obligación alimentaria acordada extrajudicialmente entre las partes?

Particularmente la idea principal de toda persona es solo salvaguardar la integridad del menor y el resto queda realmente en un segundo plano, por ende, cuando citamos el interés superior del niño es básicamente para que esto se cumpla y el menor pueda gozar de su derecho, por otro lado si lamentablemente existiese problemas económicos no podría interferir en el desarrollo integro de menor, algo que no que está en un cuestionamiento, finalmente los acuerdos extrajudiciales celebrados deben cumplirse cabalmente y así el menor pueda contar con estos beneficios.

3. Desde su perspectiva: ¿Cree Ud. que el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el derecho alimentario del menor pese a la falta de trabajo estable del deudor?

En ciertas circunstancias podríamos establecer la duda de cómo se podría cumplir la obligación del progenitor si no existiese un vínculo laboral por parte de él con alguna entidad o empresa, pero debemos tener prácticamente en una continuidad de pensamiento el bienestar integral del menor y garantizar el derecho alimentario dado que es un bien necesario, así mismo tenemos que priorizar una vida digna y con las necesidades básicas totalmente cubiertas, en contraste a lo mencionado el obligado tiene la responsabilidad de priorizar estas necesidades pese a todo lo que pueda pasar más adelante.

Objetivo Específico 2

Establecer si garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la justificación de no tener un sueldo fijo para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

4. Desde su punto de vista: ¿Considera que el bienestar físico del menor se garantiza con el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada mediante acta de conciliación extrajudicial?

Claro que sí, es la finalidad de los acuerdos que se establece en un centro de conciliación, el bienestar físico y el desarrollo son parte esencial en la

vida del menor, por lo tanto, el obligado tiene la tarea de que así sea pese a todo, por ende, la falta de trabajo o circunstancias ajenas no se establece como algo válido para que la obligación alimentaria no se cumpla, así mismo tenemos que siempre tener en cuenta que la asistencia o responsabilidad que se obtiene es netamente inevitable para el obligado.

5. Desde su perspectiva: ¿El bienestar físico del menor como parte de su desarrollo integral enerva la justificación del obligado de no tener un sueldo fijo?

Principalmente la idea de poder garantizar una vida digna del menor es nunca cuestionar el derecho que ellos tienen, por ende, lo correcto es que el progenitor cumpla debidamente la obligación que a este le pertenece, así cuente o no con un trabajo, básicamente no existe justificación alguna y menos el de no tener un sueldo fijo para que esté no cumpla con sus responsabilidades.

Objetivo Específico 3

Analizar si garantizar el bienestar psicológico del menor desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado al momento de celebrar el acta de conciliación extrajudicial.

6. Desde su perspectiva: ¿El bienestar psicológico del menor como parte de su desarrollo integral desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?

En principio, si existiese una carencia alimentaria realmente afectaríamos el bienestar psicológico del menor, ya que estas carencias influyen en el desarrollo integral y social del menor en cuestión, por ende, al nosotros indicar sobre la obligación al derecho alimentario no solo hablamos de las necesidades básicas si no también que el bienestar psicológico no se vea

perjudicado por causas netamente ajenas a la obligación que este tiene con el menor.



ABOGADO
CAP. 5112

Juliaca, 09 de enero del 2024.

ENTREVISTA

Título: "Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las Actas de Conciliación Extrajudicial, en los Centro de Conciliación de Juliaca – 2022"

Entrevistado/a: Eloy Mamani Sucaaire

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 09 de enero del 2024

Objetivo General

Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022.

1. Desde su visión: ¿Conoce cuáles son las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente?

Al analizar las dificultades socioeconómicas por el cual el obligado atraviesa, la principal causa es el desempleo; en efecto un determinante motivo para incumplir con dicha obligación que necesariamente perjudica al menor en el desarrollo físico y mental.

Objetivo Específico 1

Determinar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

2. Desde su óptima: ¿Considera el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el pago de la obligación alimentaria acordada extrajudicialmente entre las partes?

Efectivamente, si se violenta el derecho alimentario del menor donde ya ha existido previamente un acuerdo por ambas partes, este tiene que

estar respaldado y garantizado por este principio, para salvaguardar el desarrollo integral del menor y cubrir sus necesidades básicas.

3. Desde su perspectiva: ¿Cree Ud. que el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el derecho alimentario del menor pese a la falta de trabajo estable del deudor?

Principalmente debemos garantizar una vida digna y justa para el menor, cubrir sus necesidades básicas, por ende, el interés superior del niño debe garantizar, proteger y salvaguardar el derecho alimentario del menor pese a toda dificultad del obligado.

Objetivo Específico 2

Establecer si garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la justificación de no tener un sueldo fijo para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

4. Desde su punto de vista: ¿Considera que el bienestar físico del menor se garantiza con el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada mediante acta de conciliación extrajudicial?

Cuando hablamos del desarrollo integral de un menor, ciertamente nos referimos al bienestar físico de éste, si el obligado cuenta con dificultades económicas no tendría por qué ser un sustento válido para no cumplir con dicha obligación; el progenitor tiene la obligación de cumplir dicho acuerdo por el bien del menor.

5. Desde su perspectiva: ¿El bienestar físico del menor como parte de su desarrollo integral enerva la justificación del obligado de no tener un sueldo fijo?

Como bien sabemos el interés superior del niño está sobre todas las dificultades económicas del obligado, por el simple hecho de que el bienestar físico del menor es primordial en todo sentido y no puede estar condicionado o ser cuestionado, así mismo si los ingresos del obligado no

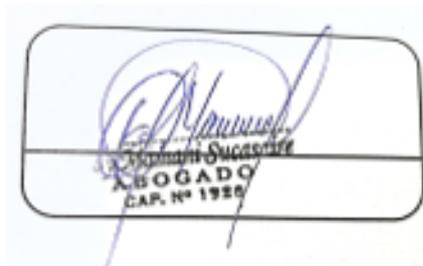
son continuos, esto no debería atacar o dañar el desarrollo alimentario del menor, ni ser una causa justa para dicho incumplimiento.

Objetivo Específico 3

Analizar si garantizar el bienestar psicológico del menor desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado al momento de celebrar el acta de conciliación extrajudicial.

6. Desde su perspectiva: ¿El bienestar psicológico del menor como parte de su desarrollo integral desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?

Si existiera carencia económica por parte del obligado, esté perjudicaría no solo físicamente si no psicológicamente al menor, debido a que el desarrollo integral se deterioraría significativamente, por ende, no veo la necesidad de realmente conocer o saber si el obligado cuenta con necesidades o dificultades económicas, más bien me vería en la obligación de saber las necesidades básicas del menor y que sean cubiertas en su totalidad.



Juliaca, 09 de enero del 2024.

ENTREVISTA

Título: "Causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las Actas de Conciliación Extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022"

Entrevistado/a: Elvis Sucasaire Mamani

Cargo/profesión/grado académico: Abogado

Institución: Estudio Jurídico

Fecha: 09 de enero del 2024

Objetivo General

Conocer cuáles son las causas del incumplimiento de la obligación alimentaria contenida en las actas de conciliación extrajudicial, en los Centros de Conciliación de Juliaca – 2022.

1. Desde su visión: ¿Conoce cuáles son las causas más comunes que impiden que el obligado alimentario cumpla los acuerdos celebrados extrajudicialmente?

Es lamentable reconocer que el derecho alimentario se ve perjudicado y rápidamente perjudique al menor en su totalidad, tanto físicamente como psicológicamente cuando el obligado se encuentra cara a cara con el desempleo uno de los mayores factores para el incumplimiento de dichos acuerdos, por ende, se tendría que priorizar el desarrollo íntegro del menor ante cualquier dificultad futura.

Objetivo Específico 1

Determinar si el Principio del Interés Superior del Niño desvirtúa la causa de no tener un trabajo estable para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

2. Desde su óptica: ¿Considera el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el pago de la obligación alimentaria acordada extrajudicialmente entre las partes?

Debemos considerar el futuro del menor, tanto física como psicológicamente, así mismo garantizar y proteger el desarrollo de éste ante cualquier situación futura por parte del obligado; el interés superior del niño correctamente si debe garantizar los acuerdos pactados por parte de los progenitores, por ende, el desarrollo no se vería afectado en ningún momento y más bien estarían salvaguardados por este principio anteriormente mencionado.

3. Desde su perspectiva: ¿Cree Ud. que el Principio del Interés Superior del Niño debe garantizar el derecho alimentario del menor pese a la falta de trabajo estable del deudor?

Como bien sabemos la falta de trabajo es uno de las mayores causas para que el progenitor no pueda cumplir con su obligación, pero esto no debe ser motivo justo para que el menor se vea perjudicado, así mismo se debe garantizar mediante este principio que el menor tenga un desarrollo continuo cubriendo todas sus necesidades reales sin perjuicio alguno.

Objetivo Especifico 2

Establecer si garantizar el bienestar físico del menor alimentista enerva la justificación de no tener un sueldo fijo para el cumplimiento del acta de conciliación extrajudicial.

4. Desde su punto de vista: ¿Considera que el bienestar físico del menor se garantiza con el cumplimiento de la obligación alimentaria acordada mediante acta de conciliación extrajudicial?

Principalmente cuando el obligado cumple con los acuerdos y cubre en su totalidad la obligación, el desarrollo integral del menor se ve beneficiada y esto se refiere también al bienestar físico de éste, así mismo la asistencia que brinda el progenitor es esencial en la vida del menor, por ende, no debe existir dificultad alguna por parte del obligado para cumplir con los acuerdos establecidos.

5. Desde su perspectiva: ¿El bienestar físico del menor como parte de su desarrollo integral enerva la justificación del obligado de no tener un sueldo fijo?

Todo progenitor tiene la debida obligación de proteger y asistir a su menor, tanto en el bienestar físico como psicológico que esto vendría hacer el desarrollo íntegro del menor, en consecuencia, los alimentos no pueden estar limitados a las dificultades que tenga el obligado, ya que el bienestar del menor está por encima de cualquier motivo o problema que se presentara en el futuro.

Objetivo Específico 3

Analizar si garantizar el bienestar psicológico del menor desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado al momento de celebrar el acta de conciliación extrajudicial.

6. Desde su perspectiva: ¿El bienestar psicológico del menor como parte de su desarrollo integral desvirtúa la necesidad de constatar la economía del obligado para la celebración del acta de conciliación extrajudicial?

El desarrollo íntegro del menor se basa tanto en la necesidad física como psicológica, es poder asegurar el bienestar total del menor, por ende, si existiese alguna complicación o perjuicio, quedaría en un segundo plano y netamente nos centraríamos en conocer la realidad del menor y sus necesidades tanto básicas como esenciales, para un desarrollo justo y necesario.

Juliaca, 09 de enero del 2024.



ANEXO 5: Evidencia muestras fotográficas



Abog. Alberto Uriel Huanca Huanca



Abog. Filomeno Carrizales Tula



Abog. Rene Lipa Chura



Abog. Wilson Yucra Roque



Abog. Eloy Mamani Sucasaire



Abog. Elvis Sucasaire Mamani